



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA VIDA, EL CUERPO Y LA
SALUD Y SU IMPLICACIÓN EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SEGÚN
AGRAVIADAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - PERÚ. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

**LOPEZ YUCRA, BERTHA
ORCID:0000-0002-0932-2255**

ASESOR

**CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO
ORCID:0000-0002-0358-6970**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0800-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **18:12** horas del día **21** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD Y SU IMPLICACIÓN EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SEGÚN AGRAVIADAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - PERÚ. 2024**

Presentada Por :
(3106172534) **LOPEZ YUCRA BERTHA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD Y SU IMPLICACIÓN EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SEGÚN AGRAVIADAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - PERÚ. 2024 Del (de la) estudiante LOPEZ YUCRA BERTHA , asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 21% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 03 de Febrero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradecida con mi alma mater Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por aquellos momentos vividos en compañía de mis compañeros y docentes, y por formarnos para ser profesionales competentes y con valores éticos.

Bertha López Yucra

DEDICATORIA

A mi madre, su dedicación y sacrificio son mi fuente de inspiración, a ella le dedico este primer paso, esperando sienta un poco del gran orgullo que siento por ella.

Bertha López Yucra

INDICE DE CONTENIDO

Jurado evaluador.....	ii
Reporte turnitin.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general	vi
Índice de resultados	ix
Resumen	x
Abstract.....	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	3
1.3 Justificación de la investigación	3
1.4 Objetivos de la investigación.....	4
1.4.1. General.....	4
1.4.2. Específicos.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Internacional	5
2.1.2. Nacionales	6
2.2. Bases Teóricas	8
2.2.1. La Familia.....	8
2.2.1.1. Caracteres de la familia	8
2.2.1.2. Importancia de la Familia	9
2.2.1.3. Clases de familia.....	9
2.2.1.4. Derecho de familia.....	9
2.2.2. Violencia Familiar	10
2.2.2.1. Violencia contra la mujer.	10
2.2.2.2. Violencia contra los integrantes del grupo familiar	12
2.2.2.3. Tipos de violencia.....	12
2.2.2.3.1. Maltrato físico	12
2.2.2.3.2. El Maltrato Psicológico	13
2.2.2.3.4. El maltrato sexual o violencia sexual	13

2.2.2.3.5. Violencia económica o patrimonial.....	14
2.2.3. Medidas de protección contra la violencia familiar.....	15
2.2.3.1. Sujetos de protección de la ley 30364 y su reglamento.....	15
2.2.3.2. Competencia	15
2.2.3.3. Denuncia.....	15
2.2.3.4. Conocimiento de los hechos por la policía nacional del Perú	16
2.2.3.5. Medios de prueba en la presentación de denuncias	16
2.2.3.6. Trámite en el juzgado de familia.	17
2.2.3.7. Las medidas de protección	18
2.2.3.8. Tipos de medidas de protección	18
2.2.3.9. vigencia y validez de las medidas de protección	19
2.2.3.10. Responsable de ejecutar las medidas de protección	20
2.2.3.12. Informe de cumplimiento de las medidas de protección	20
III. METODOLOGÍA	24
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	24
3.1.1. Tipo de investigación.	24
3.1.2. Nivel de investigación.	24
3.1.3. Diseño de la investigación.....	25
3.2. Unidad de análisis.....	25
3.3. Variable, definición y operacionalización	26
IV. RESULTADOS.....	31
V. DISCUSIÓN-.....	42
VI. CONCLUSIONES.....	45
VII. RECOMENDACIONES	47
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	48
ANEXOS	51
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	52
Anexo 02. Operacionalización de la variable	53
Anexo 3. Protocolo de consentimiento informado	55
Anexo 4. Instrumento de recojo de datos y validación.....	56
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	57

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1 Resultados de la pregunta 1	31
Tabla 2 Resultados de la pregunta 2	32
Tabla 3 Resultados de la pregunta 3	33
Tabla 4 Resultados de la pregunta 4	34
Tabla 5 Resultados de la pregunta 5	35
Tabla 6 Resultados de la pregunta 6	37
Tabla 7 Resultados de la pregunta 7	38
Tabla 8 Resultados de la pregunta 8	39
Tabla 9 Resultados de la pregunta 9	40

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo Analizar la vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer, del distrito judicial de Ayacucho- 2024, en nuestra sociedad ayacuchana también está presente la violencia contra la mujer y los miembros de la familia —conocida como violencia familiar—, pues muchas familias la experimentan como parte de su vida cotidiana, asumiéndola y aceptándola como algo normal. Sin embargo, es importante destacar que, en nuestro entorno, la forma más común de violencia en el ámbito familiar es la violencia contra la mujer, la cual afecta su desarrollo y vulnera sus derechos a la vida, la integridad física y psicológica, la salud, la seguridad, la libertad personal y la libertad sexual plena. Esto, a su vez, genera graves consecuencias en otros miembros de la familia, como los hijos, quienes crecen en un entorno de violencia. En base a los resultados obtenidos las conclusiones a las que se arribaron son: Se logró analizar la vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ayacucho. 2024, siendo que de los resultados se determinó que se necesita la regulación del delito de violencia contra la mujer en el Código Penal con sanciones más drásticas, conforme al parecer de los resultados encontrados.

Palabras clave: calidad, grave, lesiones, violencia, vulneración.

ABSTRACT

The objective of this thesis is to analyze the violation of the constitutional right to life, body and health, and its implication in violence against women, in the judicial district of Ayacucho - 2024. In our Ayacucho society, violence against women is also present. the woman and family members—known as family violence—since many families experience it as part of their daily lives, assuming and accepting it as something normal. However, it is important to highlight that, in our environment, the most common form of violence in the family environment is violence against women, which affects their development and violates their rights to life, physical and psychological integrity, health. , security, personal freedom and full sexual freedom. This, in turn, generates serious consequences for other family members, such as children, who grow up in an environment of violence. Based on the results obtained, the conclusions reached are: It was possible to analyze the violation of the constitutional right to life, body and health, and its implication in violence against women, in the judicial district of Ayacucho. 2024, and from the results it was determined that the regulation of the crime of violence against women is needed in the Penal Code with more drastic sanctions, according to the results found.

Keywords: quality, serious, injuries, violence, violation.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del Problema

La violencia familiar es una manifestación de violencia estructural, ya que para que suceda debe haber cierto grado de aceptación y tolerancia social, respaldado por la cultura y las ideologías existentes. Este tipo de violencia está relacionada con factores como el género y la edad de quienes la padecen, siendo más vulnerables las mujeres, los niños, adolescentes y personas mayores.

La ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar N° 30364 hace referencia a lo que es la violencia, así en el artículo 5 establece que la violencia contra las mujeres se refiere a cualquier acción o comportamiento que les provoque muerte, daño o sufrimiento, ya sea físico, sexual o psicológico, debido a su condición de mujer, tanto en espacios públicos como privados.

Existe tal violencia sobre la mujer en los siguientes casos: a) La que ocurre dentro del ámbito familiar, en la unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, independientemente de que el agresor comparta o haya compartido el mismo hogar con la mujer. Incluye, entre otras, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; b) La que sucede en la comunidad, realizada por cualquier persona, e incluye violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el trabajo, en instituciones educativas, centros de salud o cualquier otro lugar; c) La que es cometida o permitida por agentes del Estado, sin importar el lugar donde ocurra.

De igual forma, el artículo 6 de la ley mencionada define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como cualquier acto o comportamiento que provoque muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a un miembro de la familia, y que se dé en un contexto de responsabilidad, confianza o poder entre los integrantes del grupo familiar. Se presta especial atención a la protección de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Considerando lo mencionado anteriormente, en nuestra sociedad ayacuchana también está presente la violencia contra la mujer y los miembros de la familia —conocida como violencia familiar—, pues muchas familias la experimentan como parte de su vida cotidiana, asumiéndola y aceptándola como algo normal. Sin embargo, es importante

destacar que, en nuestro entorno, la forma más común de violencia en el ámbito familiar es la violencia contra la mujer, la cual afecta su desarrollo y vulnera sus derechos a la vida, la integridad física y psicológica, la salud, la seguridad, la libertad personal y la libertad sexual plena. Esto, a su vez, genera graves consecuencias en otros miembros de la familia, como los hijos, quienes crecen en un entorno violento, afectando su desarrollo biopsicosocial.

Ante estos casos de violencia, se ha establecido la implementación de medidas de protección, las cuales deben ser otorgadas por los Jueces de Familia.

El artículo 22 de la Ley N° 30364 establece que las medidas de protección buscan neutralizar o reducir los efectos dañinos de la violencia ejercida por el denunciado y permitir a la víctima continuar con sus actividades diarias, protegiendo su integridad física, psicológica y sexual, así como la de su familia y sus bienes patrimoniales". Además, el artículo 23 establece que "las medidas de protección y cautelares ordenadas por el juzgado de familia seguirán vigentes mientras subsistan las condiciones de riesgo para la víctima, sin depender de la resolución final de la investigación o del proceso penal".

El artículo 23-A establece que "la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dentro de su ámbito de competencia, para lo cual debe contar con un mapa gráfico y georreferencial de todas las víctimas con medidas notificadas, mantener un registro de sus intervenciones y habilitar un canal de comunicación para atender sus solicitudes de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta rápida". Asimismo, el artículo 23-B dispone que "el juzgado de familia debe supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en coordinación con las entidades correspondientes".

Sin embargo, a pesar de estos marcos legales, la violencia contra la mujer y otros miembros del grupo familiar persiste. En algunos casos donde se dictaron medidas de protección, estas no son cumplidas por los agresores debido a la falta de seguimiento adecuado por parte de la Policía Nacional y los operadores de apoyo de los Juzgados de Familia, lo cual provoca más agresiones. Esta falta de cumplimiento y seguimiento lleva a muchas víctimas a percibir que no existe justicia, resignándose a vivir en un entorno de violencia y, en algunos casos, derivando en consecuencias fatales.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es la vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer, del distrito judicial de Ayacucho- 2024?

1.3 Justificación de la investigación

Desde una perspectiva científica, esta investigación es importante porque la violencia contra la mujer tiene repercusiones graves en la salud física y mental de las víctimas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) destaca que esta violencia es un problema de salud pública que impacta el bienestar general de las mujeres, incrementando riesgos de trastornos psicológicos, como depresión y estrés postraumático. Estudios como el de Campos & Cueva (2021), realizado en el distrito de San Juan de Lurigancho, Perú, concluyen que el abuso sostenido afecta de manera negativa la calidad de vida y la salud mental de las mujeres, lo cual respalda la importancia de explorar esta problemática para diseñar intervenciones efectivas.

Desde la perspectiva jurídica, el derecho a la vida, la integridad física y la salud son protegidos constitucionalmente en Perú, y se ven vulnerados cuando las mujeres son víctimas de violencia. La Ley N.º 30364 busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, exigiendo al Estado proteger estos derechos. Según Díaz Llanos & Figueroa Valencia (2020), en el distrito de Ate Vitarte, Lima, la falta de aplicación efectiva de esta ley permite la perpetuación de la violencia, demostrando la importancia de mejorar los mecanismos de protección y justicia en áreas vulnerables como Ayacucho.

En el aspecto social, esta investigación es fundamental para visibilizar y entender cómo la violencia está normalizada en ciertos contextos culturales, especialmente en zonas con limitados recursos. Según el estudio de Pacheco & Rodríguez (2020), en el contexto de la violencia contra la mujer en la región de Cajamarca, la cultura y la falta de información influyen en la incapacidad de muchas mujeres para reconocer y denunciar los abusos, lo cual justifica la necesidad de investigaciones similares en Ayacucho para diseñar políticas sociales que promuevan el empoderamiento y la protección de los derechos de las mujeres.

La importancia de la investigación se reflejará entonces para el avance del conocimiento, el fortalecimiento del sistema jurídico y la mejora del bienestar social en Ayacucho.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1. General

Analizar la vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer, del distrito judicial de Ayacucho- 2024.

1.4.2. Específicos

1.4.2.1 Describir la vulneración del derecho constitucional a la vida, y su implicancia en la violencia contra la mujer, del distrito judicial de Ayacucho- 2024.

1.4.2.2 Describir la vulneración del derecho constitucional a la integridad y su implicancia en la violencia contra la mujer, del distrito judicial de Ayacucho- 2024

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Cornejo (2018), en Chile; elaboró la investigación titulada: “Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066”; el objetivo fue: Analizar, desde el Derecho penal y con una perspectiva de género, una de las manifestaciones de la respuesta estatal al fenómeno de la Violencia contra la Mujer; la metodología empleada en este trabajo fue analizar desde un aspecto dogmático los elementos del tipo penal; haciendo alusión a los datos estadísticos que ha arrojado la tipificación del delito y los inconvenientes que se ven en la aplicación práctica de la figura típica; y las conclusiones fueron: 1) La Ley N°20.066 ha entregado un marco normativo para proteger a las víctimas de actos de violencia, más conserva el enfoque intrafamiliar en su articulado, fagocitando de cierta forma los casos en los que las mujeres son agredidas por las personas con las que mantienen o han mantenido vínculos afectivos. Este último fenómeno responde en su origen a un fundamento que no concuerda con el que podemos observar dentro de los casos de violencia ocurridos en el ámbito netamente intrafamiliar, pues están cargados de un contenido que responde a los estereotipos de género y relaciones de poder validadas por la estructura patriarcal. Además, recalamos la deficiencia de las disposiciones legales frente al fenómeno de la violencia contra la mujer, al no comprender todas las manifestaciones de violencia que han sido estudiadas en el ámbito interno como comparado, y dejando, además, fuera del ámbito de protección a quienes sufren de malos tratos por parte de sus parejas de hecho o pololos. 2) Nuestro ordenamiento jurídico, por tanto, sigue en deuda respecto a las obligaciones contraídas para erradicar la violencia hacia la mujer. Será menester, entonces, reevaluar el cómo la ley y, en específico, el ámbito penal se hace cargo de ejercer el control sobre quienes ejercen violencia amparada por el modelo patriarcal, incorporando -en lo posible- un enfoque de género que permita abordar de mejor forma las instituciones de sanción y protección a sus víctimas. (pp. 68-69)

Villacrés (2022), en Ecuador; elaboró la investigación titulada: “La violencia contra las mujeres en el Ecuador. Un análisis desde la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres”; el objetivo fue: Analizar la violencia contra las mujeres desde la LOIPEVM, sus obstáculos, desafíos y cómo esta representa un gran avance en materia de

género; Siendo aplicada una metodología de tipo cualitativo con sensibilidad histórica y cultural, se aplicó el método de la hermenéutica para la interpretación de textos bibliográficos y para la interpretación de la normativa se empleó el método exegético jurídico y el derecho comparado.; y las conclusiones fueron: 1) La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres trajo consigo varias modificaciones en la legislación ecuatoriana, principalmente en materia penal, lo cual representa un desafío para los profesionales del derecho ya que deben estudiar e interpretar la norma para su correcta aplicación. 2) La violencia contra las mujeres produce impactos de nivel social, familiar, laboral y estatal. Tanto es así que en el 2019 los costos-país que asumió el Ecuador producto de la violencia contra las mujeres es de 4608 millones de dólares, que corresponden al 4,28 % del Producto Interno Bruto (PIB) (Vara Horna, 2020). Los resultados de esta investigación configuran una razón más por la que la erradicación y prevención de la violencia contra las mujeres se debe establecer como una política de Estado. 3) Las políticas públicas con enfoque de género no deben estar dirigida solamente hacia las mujeres sino también el estado debe encargarse de las masculinidades patriarcales que son las que violentan a las mujeres. (p.26)

Ñiquen (2019) ejecutó una investigación denominada “Violencia contra la mujer y desarrollo de habilidades sociales en pacientes de un centro de salud de ciudad Eten, 2019”, cuyo fin fue conocer la relación entre la violencia contra la mujer y el desarrollo de habilidades sociales, siendo un diseño de tipo descriptivo correlacional. Se aplicó a 30 pacientes víctimas de violencia cuyos instrumentos empleados fueron la Escala de Habilidades Sociales y Escala global de Violencia en la Mujer. Como resultados se indicó que la correlación entre violencia contra la mujer y el desarrollo de habilidades sociales obtienen un nivel alto de significancia, destacando la utilización del coeficiente de confianza de 95% y el nivel de significancia de 0.25 dando como resultado que existe relación entre ambas variables.

2.1.2. Nacionales

Alarcón (2020), en Ayacucho; elaboró la investigación titulada: “Análisis jurídico de la violencia contra la mujer y las medidas de protección en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020”; el objetivo fue: Analizar la relación entre la violencia contra la mujer y las medidas de protección en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020; la metodología de la investigación

corresponde al cuantitativo, además, se ha utilizado los procedimientos operativos del diseño descriptivo correlacional; y las conclusiones fueron: 1) La violencia contra la mujer en el Perú se ha incrementado considerablemente porque obedece a problemas estructurales relacionados con la educación, las costumbres y el contexto en el que se desenvuelven los varones y las mujeres; acrecentado con una cultura machista en la que la autoridad del hombre prevalece en las relaciones de pareja por lo que las normas jurídicas implementadas para sancionarlas no tiene mucho efecto porque este problema obedece a patrones culturales, además el sistema judicial no cuenta con suficientes recursos humanos y materiales que hagan efectivo las medidas de protección otorgadas a la víctima, porque es un patrón común que el agresor retorne al seno familiar o al entorno de la víctima, convirtiendo estos casos en la mayoría de las veces en delitos de violencia contra la mujer. Estadísticamente se ha demostrado que existe relación inversa moderada entre la violencia contra la mujer y las medidas de protección. ($\rho = -0,577$; $p_valor = 0,000$). 2) La violencia física contra la mujer es el caso más denunciado por las víctimas, quienes acuden a las instancias policiales y judiciales encargadas de velar por su seguridad; sin embargo, la cantidad de denuncias que acogen estas entidades no permiten hacer un seguimiento personalizado de los casos, por lo que el alcance de protección que se les brinda a las víctimas es mínimo, lo que permite que el agresor vuelva a agredir físicamente a las mujeres. Estadísticamente se ha demostrado que existe relación inversa moderada entre la violencia física contra la mujer y las medidas de protección. ($\rho = -0,479$; $p_valor = 0,000$ (P.82)

Román & Tantalean (2019), en Moyobamba; elaboró la investigación titulada: “Derecho a la integridad física, psíquica y moral; y la efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el juzgado de familia Moyobamba, 2018”; el objetivo fue: Analizar el nivel de vulneración del derecho a la integridad física, psíquica y moral y la efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el juzgado de familia Moyobamba, 2018; la metodología de la investigación gira exclusivamente en torno al derecho a la integridad física, psíquica y moral y la efectividad de medidas de protección en procesos de violencia familiar en el juzgado de familia Moyobamba, 2018 y las conclusiones fueron: 1) La violencia familiar manifiesta un alto (100%) nivel de vulneración del derecho a la integridad física, psíquica y moral; y para tratar de proteger a la agraviada o agraviados y salvaguardar sus derechos vulnerados, el juzgador, le brinda medios de auxilio y es alto (80%) el nivel de efectividad de las medidas de defensa en los casos por violencia

familiar en el juzgado de familia Moyobamba, 2018. 2) Es alto (100%) el nivel de vulneración del derecho a la integridad física, psíquica y moral en procesos de violencia familiar en el juzgado de familia Moyobamba, 2018, ya que; la violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, vulneran este derecho de manera significativa pues todas las víctimas señalaron que este derecho fue vulnerado con las agresiones sufridas cualquiera sea su modalidad de manifestación. 3) Es alto (80%) el nivel de efectividad de medidas aplicadas en los casos por violencia familiar en el juzgado de familia Moyobamba, 2018; siendo que 24 víctimas indicaron que si fueron efectivas estas medidas porque el agresor cumplió con obedecer el mandato del juez, ya que según la información que contiene la guía de análisis documental, la medida de defensa impuesta con más frecuencia por el juzgador es la prohibición de comunicación con la víctima por cualquier modalidad. (P.38)

Prías (2019) trabajo para titularse de abogado, en la Universidad Privada Norbert Wiener, Lima. Este estudio es cuantitativo, y su propósito es probar que, en caso de emergencia, el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins no protege de manera efectiva el derecho constitucional a la vida efectivo, y este derecho no existe, pero está consagrado en la constitución. En muchos convenios internacionales, la política constitucional de 1993 fue reconocida, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948 (1948), los derechos humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos o la Convención de San José (1969), pero lo más importante es que exista la dignidad humana.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La Familia

Espinoza (2015) indica que la familia está compuesta por personas unidas por lazos de consanguinidad, afinidad o adopción, en función de los actos de la vida cotidiana. Hoy en día, se reconoce la igualdad entre el esposo y la esposa, así como la igualdad entre los hijos. La mujer ha ganado independencia y ya no está sujeta a la voluntad del esposo, ni es vista como una persona inferior o subordinada, como ocurría en tiempos de los romanos. Con el paso de los años, la mujer ha alcanzado posiciones destacadas en la sociedad, hasta el punto de que algunos, exagerando, han afirmado que ha destronado al hombre.

2.2.1.1. Caracteres de la familia

Espinoza (2015) señala que la familia posee las siguientes características: a) **Carácter natural:** La familia, como fenómeno social, surge de necesidades, costumbres y particularidades humanas, lo que hace que exista antes y por encima de las leyes. No fue creada por la legislación, sino que deriva de las leyes naturales, y el derecho positivo solo reconoce los derechos naturales de la familia, tales como la unión sexual, la procreación, el amor que culmina en el matrimonio, la ayuda mutua entre sus miembros y la cooperación familiar; b) **Carácter necesario:** La familia es indispensable, ya que solo la unión estable de los padres asegura la verdadera protección y educación de los hijos. Según Planiol, la educación y cuidado de los descendientes imponen deberes que solo pueden cumplirse mediante la unión de los padres. La familia no es solo un recurso conveniente para el progreso social, sino una institución natural y permanente; c) **Carácter político:** La familia es vista como la célula fundamental del Estado. Aunque se ha intentado reducir su rol en pos de la igualdad civil y política, actualmente se busca revitalizar su importancia, como en el caso del voto familiar. Además, la familia constituye una unidad legal en temas fiscales, como el pago de impuestos a la renta; d) **Carácter público:** Las relaciones familiares, reguladas por el Derecho de Familia, no están determinadas por la voluntad de sus miembros, sino por las leyes. Aunque existen casos en los que la decisión individual influye, como en el matrimonio o el reconocimiento de hijos extramatrimoniales, estos son excepcionales. La familia, al tener interés público, forma parte del Derecho Público, como ocurre en las sociedades democráticas; e) **Carácter económico:** Las relaciones familiares tienen un componente económico, ya que en el matrimonio o en una relación de hecho suele haber una unificación de la propiedad para satisfacer las necesidades familiares. Por ejemplo, el matrimonio crea una sociedad patrimonial entre los cónyuges, como en el caso de la sociedad de gananciales o los bienes de familia.

2.2.1.2. Importancia de la Familia

Espinoza (2015) señala que: 1) La familia es tan relevante que el Código Civil dedica 426 de sus 2122 artículos al Libro de Familia, es decir, más del 20% del total. No obstante, es lamentable que actualmente muchas familias no se basen legalmente en el matrimonio, sino en la convivencia; 2) La familia tiene una importancia fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad; se considera el espacio donde el amor que el ser humano necesita encuentra su hogar, una escuela que forma huellas imborrables para toda la vida. La familia es el refugio final en momentos de dificultad y el lugar donde se comparten amor y compañía, se enfrentan las dificultades de la vida y se celebran los logros de cada miembro; 3) La

familia es la primera sociedad, ya que en el hogar se desarrollan las primeras enseñanzas y se dejan huellas para siempre. Es la depositaria de las costumbres, los hábitos, las tradiciones y los valores, además de ser formadora de la moral.

2.2.1.3. Clases de familia

Espinoza (2015) añade que, en la clasificación de la familia, se distinguen las siguientes categorías: 1) Familia natural: Es aquella que surge de la descendencia biológica dentro del matrimonio de los padres o de una convivencia de hecho, como el concubinato, con relaciones de unidad y armonía reguladas por el orden público; 2) Familia civil: Se forma a partir de un acto jurídico de naturaleza civil, como la adopción, que establece una paternidad o maternidad ficticia de carácter exclusivamente civil, generalmente para personas que no tienen hijos o no pueden tenerlos; 3) Familia por afinidad: Es la que se origina en el matrimonio, a través del cual los cónyuges adquieren mutuamente el estatus de hijos ante sus respectivos padres y familiares, conservando el mismo grado de parentesco que mantienen en su familia de origen.

2.2.1.4. Derecho de familia

Espinoza (2015) sostiene que es el conjunto de normas jurídicas que analiza a la familia como un grupo con identidad propia y en su interacción con otros organismos, poderes sociales y contextos que unen a sus miembros mediante lazos de consanguinidad, afinidad y adopción.

Caracteres del Derecho de Familia

Se identifican los siguientes aspectos: 1) Carácter natural: Se considera de este modo porque las relaciones entre los cónyuges, los padres y los hijos surgen a partir de las normas dictadas por la naturaleza, las cuales rigen estas interacciones antes que las leyes establecidas por el ser humano; 2) Menor autonomía de la voluntad: En el Derecho de Familia, la voluntad individual pierde cierta autonomía, ya que la mayoría de las disposiciones legales que regulan las relaciones familiares son de orden público. Por lo tanto, la voluntad individual debe someterse a estas normas, las cuales no permiten acuerdos contractuales que contravengan dicho orden; 3) Carácter de orden público: Este carácter implica que las relaciones familiares y la estructura familiar no se rigen por la voluntad de una persona, sino por normas legales. La voluntad individual solo se manifiesta en actos específicos, como la

declaración de matrimonio ante un funcionario público o el reconocimiento de un hijo extramatrimonial, pero los efectos de estos actos pierden su validez una vez realizados, ya que pertenecen al ámbito del Derecho Público. El Estado interviene para fortalecer los vínculos naturales, garantizar la seguridad de las relaciones matrimoniales y orientar las consecuencias de sus finalidades; 4) **Carácter ético:** Este carácter se refiere a la expresión de los sentimientos mutuos entre los cónyuges y entre padres e hijos, basados en la moral y los sentimientos de paternidad, que son de carácter permanente. El Derecho de Familia tiene instituciones con un marcado carácter ético, ya que se considera que la familia, más que un organismo jurídico, es un organismo ético. Las relaciones familiares están reguladas por normas morales que promueven el respeto, la consideración y la estima mutua. Este carácter ético busca determinar cómo la moral influye en la organización familiar dentro del ámbito jurídico, asegurando que las relaciones familiares se desarrollen en un entorno de paz, que es la base para la paz social que aspiran los pueblos.

2.2.2. Violencia Familiar

2.2.2.1. Violencia contra la mujer.

Molina (2010) refiere que la violencia de género se expresa a través de comportamientos y actitudes fundamentadas en un sistema de creencias sexista y heterocentrista, que refuerzan las diferencias basadas en estereotipos de género, manteniendo las estructuras de poder que de ellos se derivan. Esta violencia se presenta de diversas formas, tanto en el ámbito público como en el privado. Entre los ejemplos más comunes se incluyen las distintas manifestaciones de discriminación hacia las mujeres en varios niveles (político, institucional, laboral), el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para la prostitución, la objetificación del cuerpo femenino, la segregación por motivos religiosos y, por supuesto, todas las formas de abuso físico, psicológico, social y sexual que las mujeres sufren en cualquier contexto, lo cual provoca daños que pueden llegar hasta la muerte.

La OMS (2013) Define la violencia contra las mujeres como "Cualquier acto de violencia de género que cause o pueda causar daño físico, sexual o psicológico a la mujer, incluyendo las amenazas de dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, ya sea en el ámbito público o privado" (pág. 60). Se reconoce como una pandemia que afecta al 50 % de la población mundial, con hasta un 70 % de las mujeres habiendo sido víctimas de esta

violencia en algún momento de sus vidas.

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. “La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.”
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.”
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra. Para la Cumbre Judicial Iberoamericana se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica (Iboamerica, 2008).”

2.2.2.2. Violencia contra los integrantes del grupo familiar

Corsi (2002) define la violencia doméstica como todas las formas de abuso que ocurren en las relaciones entre personas que mantienen o han mantenido un vínculo afectivo relativamente estable. Se considera una relación de abuso aquella interacción caracterizada por un desequilibrio de poder, en la cual una de las partes, ya sea por acción o por omisión, causa daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación. Además, señala que la violencia se basa en el abuso de poder hacia los grupos más vulnerables, identificando en este contexto a niños, niñas, mujeres y personas adultas como los más afectados.

Es importante señalar que la Ley 30364, que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 6°

establece que la violencia contra los miembros de la familia se refiere a cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y que ocurre dentro de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de un miembro hacia otro dentro del grupo familiar.

2.2.2.3. Tipos de violencia

2.2.2.3.1. Maltrato físico

El maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o inactividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño físico, siendo su fin inmediato ese, causar el daño, pero también el agresor de violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado” (Salas, 2009, pág. 36).”

Tornes Falcón dice que “la violencia física se manifiesta de manera latente, porque el daño producido se marca en el cuerpo de la víctima, como los golpes, heridas, mutilaciones, a veces producen lesiones internas que solo son identificables tras un periodo más o menos prolongado y que incluso, llegan a ocasionar la muerte” (Tornes, 2006, pág. 31).”

Asimismo, la Ley 30364, en su artículo 8, literal a) desarrolla dicho concepto:

Artículo 8. Tipos de Violencia.

“Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.”

2.2.2.3.2. El Maltrato Psicológico

El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del miedo, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afecciones emocionales propias del maltrato psicológico (Salas, 2009, pág. 37).”

Asimismo, la violencia psicológica es la acción o conducta que puede ocasionar daños psíquicos, que consiste en la afectación o alteración de algunas funciones mentales. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. Así se desprende del literal b) del artículo 8, de la Ley 30364.”

2.2.2.3.3. El maltrato sin lesión

“La clásica figura del maltrato sin lesión es el abandono que consiste en el “acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud” (Salas, 2009, pág. 41).

Así pues, el maltrato sin lesión es una situación en que sin presentarse un daño físico (tal como una lesión, hematoma, contusión, etc.) en la víctima, existe un maltrato por algún acto negligente en la conducta del victimario”

2.2.2.3.4. El maltrato sexual o violencia sexual

El maltrato sexual es la “acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir. Las relaciones sexuales forzadas en la pareja, también son consideradas violaciones y las víctimas deben recibir la atención adecuada. El maltrato sexual también comprende la prohibición del libre acceso y uso de métodos anticonceptivos y para la prevención de ETS” (Salas, 2009, pág. 42).”

Así también la Ley N° 30364, define la violencia sexual como acciones sexuales que se cometen contra una mujer o integrante del grupo familiar sin su consentimiento o coaccionándola, considerándose además como violencia sexual a la exposición de material pornográfico.”

2.2.2.3.5. Violencia económica o patrimonial

La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o

sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad. De igual forma la violencia económica es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo económico a la víctima de violencia, según fluye del literal d) del artículo 8 de la Ley 30364.”

Artículo 8. Tipos de violencia.

“Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:”

“d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:”

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

“En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.”

2.2.3. Medidas de protección contra la violencia familiar

2.2.3.1. Sujetos de protección de la ley 30364 y su reglamento

Calisaya (2017) establece que los sujetos de protección son: a) Las mujeres a lo largo de todas las etapas de su vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; b) Los miembros del grupo familiar, que incluyen a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, así como los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

También se consideran sujetos de protección a quienes, sin cumplir con estos vínculos familiares, viven en el mismo hogar, siempre que no exista una relación contractual o laboral, y a aquellos que hayan tenido hijos en común, sin importar si conviven o no en el momento de la violencia.

2.2.3.2. Competencia

Los Juzgados de Familia son los encargados de conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o los miembros del grupo familiar. En las áreas donde no existan Juzgados de Familia, la competencia recae en los Juzgados de Paz Letrado o los Juzgados de Paz, según corresponda.

2.2.3.3. Denuncia

Según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 30364, la denuncia puede ser presentada por escrito o de forma verbal ante la Policía Nacional del Perú, las Fiscalías Penales o de Familia, y los Juzgados de Familia. En las localidades donde no haya Juzgados de Familia, también puede ser presentada ante los Juzgados de Paz Letrado o los Juzgados de Paz. En el caso de una denuncia verbal, se elabora un acta sin requerir más que un resumen de los hechos.

Es importante señalar que la denuncia puede ser presentada por la persona afectada o por cualquier otra persona en su nombre, sin necesidad de contar con su representación. Tampoco se requiere la firma de un abogado, el pago de tasas ni ninguna otra formalidad. Además, la denuncia también puede ser presentada por la Defensoría del Pueblo.

Asimismo, los profesionales de la salud y la educación están obligados a denunciar los casos de violencia contra la mujer o los miembros del grupo familiar que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

2.2.3.4. Conocimiento de los hechos por la policía nacional del Perú

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 09-2016-MIMP (reglamento de la Ley N° 30364), la Policía Nacional del Perú, sin importar su especialidad, tiene la obligación de recibir, registrar y tramitar de manera inmediata las denuncias, ya sean

verbales o escritas, sobre actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona actuando en su nombre, sin necesidad de contar con representación legal. El registro se realiza de inmediato en el sistema correspondiente del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en caso de no contar con este sistema, se lleva a cabo en el Cuaderno o Libro Formulario Tipo. El registro de la denuncia se efectúa antes de solicitar el examen pericial.

Además, cuando el personal policial detecte indicios razonables de actos de violencia contra las mujeres o los miembros del grupo familiar, sin importar su especialidad, actuará de inmediato, deteniendo a las personas involucradas y trasladándolas a la unidad policial más cercana, donde se registrará la denuncia, se informará a la víctima sobre sus derechos y el procedimiento a seguir.

Una vez recibida la denuncia, si se evalúa que existe un riesgo grave, la Policía incluirá de inmediato en la hoja de ruta del servicio de patrullaje el domicilio de la víctima o de sus familiares, con el fin de realizar patrullajes integrados u otras rondas alternas que ayuden a prevenir futuros actos de violencia. Para ello, se coordinará el apoyo de los servicios de Serenazgo, con sus unidades móviles, y de las juntas vecinales.

2.2.3.5. Medios de prueba en la presentación de denuncias

La Ley N° 30862, promulgada el 25 de octubre de 2018, incorporó en el artículo 15 de la Ley 30364 que, para presentar una denuncia, no es necesario aportar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier tipo ni evidencias visibles de violencia. Si la víctima o quien denuncia dispone de documentos que puedan servir como prueba, estos serán aceptados e incluidos en el informe de la Policía Nacional, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.

2.2.3.6. Trámite en el juzgado de familia.

Según lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 30364, el procedimiento estipula que, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas después de la presentación de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente debe evaluar el caso y decidir en una audiencia oral sobre las medidas de protección necesarias. Además, ya sea de oficio o a solicitud de la

víctima, en dicha audiencia se deben determinar medidas cautelares relacionadas con pensiones alimenticias, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y otros aspectos pertinentes para asegurar el bienestar de las víctimas. Tras revisar el caso, el juzgado de familia o su equivalente debe remitir el expediente a la fiscalía penal para iniciar el proceso penal de acuerdo con las disposiciones del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957

El procedimiento fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, fechado el 4 de septiembre de 2018, estableciendo lo siguiente para el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: a) Si se identifica un riesgo leve o moderado en la ficha de valoración de riesgo, el Juzgado de Familia debe evaluar el caso y decidir sobre las medidas de protección y/o cautelares necesarias en un plazo máximo de 48 horas desde que recibe la denuncia, ajustándose a las necesidades de la víctima; b) Si se identifica un riesgo severo, según la ficha de valoración de riesgo, el Juzgado de Familia debe evaluar el caso y emitir las medidas necesarias en un plazo máximo de 24 horas desde que toma conocimiento de la denuncia. En este caso, el juez puede omitir la audiencia; c) Si no se puede determinar el riesgo, el Juzgado de Familia debe evaluar el caso y resolver en audiencia dentro de un plazo máximo de 72 horas. (Este inciso fue incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 30862, publicada el 25 de octubre de 2018); d) La audiencia es obligatoria y tiene como objetivo garantizar la inmediación en la actuación judicial, realizándose con los sujetos procesales presentes. Además, el Juzgado de Familia debe comunicar de manera urgente y bajo su responsabilidad la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para asegurar su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales involucrados.

2.2.3.7. Las medidas de protección

Según Ramos y Ramos (2018), las medidas de protección son decisiones judiciales que deben ser rápidas, efectivas, temporales, flexibles y susceptibles de apelación, con el propósito de asegurar el bienestar y la seguridad de la mujer o de cualquier miembro del grupo familiar, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos humanos.

El Juzgado de Familia emite las medidas de protección considerando el riesgo de la víctima,

la urgencia y necesidad de la protección, así como el peligro de la demora. Además, al tomar esta decisión, el juez debe considerar los criterios establecidos en el artículo 22-A de la Ley N° 30364, que incluyen lo siguiente: a) Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales proporcionados por entidades públicas competentes. b) La existencia de antecedentes policiales o sentencias contra la persona denunciada por actos de violencia hacia la mujer o los miembros del grupo familiar, incluyendo delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad sexual, el patrimonio, entre otros que indiquen su peligrosidad. c) La relación entre la víctima y la persona denunciada. d) La diferencia de edades y el grado de dependencia entre la víctima y la persona denunciada. e) La condición de discapacidad de la víctima. f) La situación económica y social de la víctima. g) La gravedad del incidente y el riesgo de una nueva agresión. h. Otros factores que evidencien la vulnerabilidad de la víctima o la peligrosidad de la persona denunciada.

2.2.3.8. Tipos de medidas de protección

El Juzgado de Familia debe emitir las medidas de protección en función del riesgo inmediato para la víctima, la urgencia de intervenir y la posibilidad de que la demora agrave la situación. En su decisión, el juez tiene que basarse en criterios muy específicos, como los que se detallan en el artículo 22-A de la Ley N° 30364. Estos incluyen no solo los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes de las entidades competentes, sino también factores clave como los antecedentes de la persona denunciada por violencia, su peligrosidad y el tipo de relación que existe entre la víctima y el agresor. Además, el juez debe evaluar la situación económica, social y física de la víctima, así como la gravedad del hecho y la probabilidad de que se repitan los abusos. Si bien el marco legal establece estos criterios, lo esencial es que el juez actúe con la rapidez y seriedad necesarias para proteger a las personas más vulnerables, ya que las consecuencias de la inacción pueden ser devastadoras.

En este sentido, es importante señalar que, según lo indicado por Ramos (2018), las medidas de protección disponibles no se limitan a las que están específicamente previstas en la ley, ya que tienen un carácter abierto. Esto significa que el juez tiene la facultad de dictar cualquier otra medida que considere necesaria para salvaguardar la integridad personal y la vida de las víctimas o sus familiares.

2.2.3.9. vigencia y validez de las medidas de protección

Las medidas de protección y cautelares dictadas por el Juzgado de Familia permanecen en vigor mientras persistan las condiciones de riesgo para la víctima, independientemente de la resolución que ponga fin a la investigación o al proceso penal o de faltas. Es importante señalar que estas medidas pueden ser modificadas, ampliadas o anuladas por el Juzgado de Familia si, a partir de los informes periódicos de las entidades encargadas de su ejecución, se detecta un cambio en la situación de riesgo de la víctima, o si esta lo solicita. En estos casos, el Juzgado de Familia convoca a las partes a la audiencia correspondiente.

El Juez de Familia tiene la autoridad para cambiar, ampliar o anular las medidas cuando conozca la sentencia o la resolución de archivo del proceso penal o de faltas que dio origen a las medidas de protección. Para ello, cita a las partes a la audiencia pertinente y, tras la misma, comunica su decisión de forma inmediata y por el medio más rápido posible a las entidades encargadas de su ejecución.

Un aspecto importante a resaltar, es que las medidas de protección tienen validez a nivel nacional y su cumplimiento se puede solicitar ante cualquier dependencia policial.

2.2.3.10. Responsable de ejecutar las medidas de protección

La Policía Nacional del Perú tiene la responsabilidad de implementar las medidas de protección dictadas. Para cumplir con esta tarea, debe contar con un mapa gráfico y geo referenciado que registre a todas las víctimas y las medidas de protección que se les hayan notificado. Además, debe establecer un canal de comunicación para atender de manera efectiva las solicitudes de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para ofrecer una respuesta rápida y adecuada.

2.2.3.11. Supervisión en la ejecución de las medidas de protección

El Juzgado de Familia toma las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en todos los casos, en colaboración con las entidades correspondientes. Es importante destacar que cuando las víctimas son niños, niñas,

adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el Juzgado de Familia ordena que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inesperadas para verificar el cumplimiento de las medidas. En los lugares donde no exista dicho equipo, el Juzgado puede disponer que la supervisión sea realizada por centros de salud mental comunitarios, hospitales, defensorías municipales de niños, niñas y adolescentes (DEMUNA), Centros Emergencia Mujer, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), Estrategia Rural o gobiernos locales, según corresponda.

2.2.3.12. Informe de cumplimiento de las medidas de protección

De acuerdo con el artículo 23-C de la Ley N° 30364, la Policía Nacional del Perú y otras entidades encargadas de ejecutar la medida de protección deben enviar al Juzgado de Familia un informe sobre su cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la medida, incluyendo las recomendaciones pertinentes. En casos de riesgo severo, este informe debe enviarse dentro de los 5 días posteriores a la notificación. Además, cada 6 meses, en situaciones de riesgo leve o moderado, y cada 3 meses en casos de riesgo severo, las entidades encargadas deben remitir al Juzgado de Familia un informe sobre el cumplimiento de la medida y la situación de riesgo de la víctima, junto con las recomendaciones correspondientes. Si el Juzgado de Familia no recibe los informes dentro de los plazos establecidos, debe notificar a la entidad responsable para que se determinen las responsabilidades correspondientes. Asimismo, las entidades públicas y privadas que se enteran de un incumplimiento de las medidas de protección deben informar al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas, bajo su responsabilidad.

2.2.4. Marco conceptual.

Agresión. Corsi (1994) La agresión es el comportamiento mediante el cual se manifiesta la capacidad de dañar. Sus formas pueden ser diversas: físicas, verbales, gestuales, posturales, entre otras. Dado que toda conducta implica comunicación, lo fundamental de la agresión es que transmite un mensaje agresivo. Así, tiene un origen (el agresor) y un receptor (la víctima).

Costumbre. Lex Jurídica (2012) La costumbre es una práctica o inclinación adquirida a través de la repetición frecuente de un acto. Las costumbres cotidianas varían entre los diferentes grupos sociales, conformando una idiosincrasia única que, en el caso de comunidades localizadas, da lugar a un carácter particular a nivel nacional, regional o comercial. Las costumbres son formas específicas de comportamiento adoptadas por una comunidad, las cuales la distinguen de otras. Estas se transmiten de generación en generación, ya sea de manera oral o simbólica, o a través de instituciones. Con el paso del tiempo, las costumbres se transforman en tradiciones.

Consumación. El término "consumar" se refiere a la acción y el resultado de llevar a cabo algo en su totalidad. Implica completar, finalizar, concluir o rematar un proceso. También puede referirse al cumplimiento de un contrato legal o a la realización del primer acto sexual tras el matrimonio. En un sentido más general, implica el término, extinción, desaparición o cesación total de algo.

Ley. Lex Jurídica (2012) explica que la ley es una norma jurídica establecida por una autoridad pública competente. En general, esta función corresponde a los legisladores de los congresos nacionales de los países, quienes, después de un debate sobre los alcances y el contenido del texto, promulgan la ley. Su cumplimiento es obligatorio para todos los ciudadanos de una nación, sin excepción, ya que el respeto a estas normas es fundamental para evitar que un país caiga en el desorden o la anarquía.

Medidas de protección. Son las acciones y decisiones adoptadas por el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, con el fin de garantizar la protección y el cuidado de la víctima frente a la agresión y su agresor. Estos mecanismos tienen como objetivo proporcionar apoyo y seguridad a la víctima.

Mujer. Se entiende por mujer a todo ser humano de sexo femenino, en oposición a aquellos de sexo masculino clasificados bajo el término hombre. Dentro de la categoría "mujer" pueden contarse las de niña, adolescente y adulta. (Definición ABC)

Personas en situación de vulnerabilidad. Iboamerica (2008) Se entiende por personas en

situación de vulnerabilidad a aquellas que, debido a su edad, género, estado físico o mental, o por factores sociales, económicos, étnicos o culturales, enfrentan dificultades especiales para ejercer plenamente sus derechos reconocidos por la ley. Entre las causas de vulnerabilidad se incluyen, entre otras, la edad, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas o minorías, migración, desplazamiento interno, pobreza, género, orientación sexual y privación de libertad.

Según la Cumbre Judicial Iberoamericana, se considera en situación de vulnerabilidad a quienes, por motivos de su edad, género, condición física o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, experimentan dificultades significativas para hacer valer sus derechos ante el sistema de justicia..

Policía. Es una institución de seguridad encargada de preservar el orden público y la protección de los ciudadanos a través del uso exclusivo de la fuerza, estando bajo la autoridad del Estado.

Revictimización. De acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por el D.S. 09-2016-MIMP en 2016, la revictimización se refiere al aumento del daño experimentado por la víctima debido a acciones u omisiones inapropiadas por parte de las entidades responsables de la atención, protección, sanción y rehabilitación en casos de violencia.

Víctima. Iboamerica (2008) Se considera víctima a la mujer o miembro del grupo familiar que haya sufrido daño debido a cualquier acción u omisión. También se incluye a los niños, niñas y adolescentes que estuvieron presentes durante la comisión del delito, o que sufrieron daños al intervenir para ayudar a la víctima o por cualquier otra razón en el contexto de la violencia. Asimismo, se considera a la familia cercana o a quienes estén a cargo de la víctima, dependiendo del caso específico. De acuerdo con las 100 Reglas de Brasilia, se considera víctima a cualquier persona física que haya sufrido daño como resultado de una infracción penal, lo cual incluye tanto lesiones físicas o psicológicas, como sufrimiento moral o daño económico. Además, el término víctima puede abarcar, según el caso, a la familia inmediata o a las personas responsables del cuidado de la víctima directa.

Violencia. Lex Jurídica (2012) La violencia se refiere a una forma de interacción entre individuos caracterizada por conductas o situaciones que, de manera intencionada, aprendida

o imitada, causan o amenazan con causar daño, sufrimiento o control excesivo (ya sea físico, sexual, verbal o psicológico) a una persona o grupo. Estas acciones afectan a las víctimas de tal manera que restringen sus capacidades actuales o futuras.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

En la investigación, existen diferentes enfoques y métodos para recolectar y analizar datos. Los métodos cuantitativo, cualitativo y mixto son enfoques ampliamente utilizados que ofrecen distintas perspectivas y herramientas para abordar preguntas de investigación.

Según el autor Darío Toro Jaramillo, en su libro “Método y conocimiento: metodología de la investigación” nos define el método cualitativo como:

“El método cualitativo busca la medición de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual, pertinente al problema analizado, una serie de preguntas que expresan relaciones expresadas entre las variables formuladas en forma deductiva. Estas relaciones conceptuales se examinan y ponen a prueba mediante el análisis de la interacción entre indicadores que operan como referentes empíricos de los conceptos. La manipulación de la realidad, que esto supone es controlada por las técnicas de validación y confiabilidad, desarrolladas para tal fin.” (Toro Jaramillo)

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica).

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es descriptivo.

Un estudio es descriptivo:

Según Mario Tamayo y Tamayo, en su libro “Proceso de Investigación Científica”, describe que un estudio es descriptivo cuando:

“Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente.” (Tamayo & Tamayo)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, reveló en las diversas etapas:

- 1) En la selección de la unidad de análisis (Encuesta - cuestionario): Aplicado a los

pobladores participantes de la investigación

- 2) En la recolección y análisis de los datos se aplicó el uso intenso de las bases teóricas y documentales
- 3) Las actividades fueron orientadas por los objetivos específicos.

3.1.3. Diseño de la investigación

No Experimental: “Podemos decir que la investigación es no experimental, porque los datos recogidos no los podemos variar, son datos obtenidos de hechos que se suscitaron dentro de esos contextos de violencia.

Retrospectiva: “Los estudios retrospectivos estudian el pasado de un determinado elemento puede ser una disciplina científica o un tipo de arte con el objetivo de determinar su desarrollo a lo largo del tiempo y entender su estado actual”. (González)

Transversal: Algunos autores afirman que la transversalidad tiene la “Intención de fomentar y potenciar valores, actitudes y acciones dirigidas a la creación de una conciencia moral, cívica y solidaria, en torno a unos fines colectivos de respeto por la vida en sociedad”. (Busca Donet, 2005. p.103).

En el presente estudio, no existe la manipulación de la variable; porque se empleó el cuestionario que resolvieron nuestros participantes de la investigación, a misma vez se hizo el uso de las técnicas de la observación y análisis del contenido dichas encuestas sobre la Vulneración del derecho constitucional de la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer.

Los datos existentes en la encuesta / cuestionario se recolectaron tal cual están. Respecto a la violencia familiar puede afirmarse que el contenido que registran la encuesta / cuestionario, refleja el accionar humano acontecido en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

3.2. Unidad de análisis

En opinión de Anol Bhattacharjee: “La unidad de análisis se refiere a la persona, colectivo u objeto que es el blanco de la investigación. La unidad típica de análisis incluye individuos, grupos, organizaciones, países, tecnologías, objetos y similares”. (Bhattacharjee)

Entonces, la unidad de análisis se constituye delimitando del universo de entidades pasibles de abordaje (el tipo de objetos) aquellas entidades que se van a investigar.

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante la aplicación de una encuesta / cuestionario a (20) invitados a participar de la presente investigación. Por otro lado, según: Tamayo (2008, p.24), la encuesta “Es aquella que permite dar respuestas a problemas en términos descriptivos como de relación de variables, tras la recogida sistemática de información según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida”.

En el estudio la unidad de análisis es la vulneración del derecho constitucional de la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer del Distrito Judicial de Ayacucho – Perú, 2024, se trata de una investigación de derecho constitucional y penal, con interacción de 20 participantes especialistas en derecho que tienen experiencia en casos de violencia contra la mujer, mediante la cual ellos darán su opinión en una encuesta / cuestionario que se le planteará para saber sobre la experiencia que tuvieron como abogados en los procesos de violencia familiar que han tenido y sobre si las medidas de protección que les han otorgado a sus patrocinados han sido efectivas o no.

3.3. Variable, definición y operacionalización

Russell (1976) Manifestó por primera vez ante un tribunal internacional que veía casos de crímenes contra mujeres y en la cual utilizo por primera vez el termino violencia contra la mujer, el cual manifestaba que estos crímenes se daban, contra las mujeres por odios, celos, desprecios y otros aspectos similares como creerse propietarios del sexo opuesto (sexo femenino).

Entre estas principales causas tenemos: un machismo enfermizo, un sentido de pertenencia asumido asía la mujer, dependencia emocional, bajo estima del hombre, trastornos emocionales que no ha superado, poca tolerancia, alcoholismo, frustraciones, no tener control de su ira ni tampoco de sus emociones.

3.3.1. Operacionalización de la Variable

Las variables de investigación serán:

1.- Vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud en la Violencia contra la Mujer

2.- Implicancia de la Vulneración del derecho constitucional en la violencia contra la mujer

Estas variables son operacionalizadas en el anexo 2 de la presente investigación.

3.4. Técnica e Instrumento de la Recolección de Información

3.4.1. Técnicas

En esta investigación se ha creído conveniente utilizar las técnicas de la Observación y análisis del contenido de la “Implicancia de la Vulneración del derecho constitucional en la violencia contra la mujer según agraviadas” el cual será de mucha ayuda para lograr resultados en la descripción de la realidad del problema; en la paralización del problema de investigación; en la interpretación del contenido de la encuesta / cuestionario; en la recolección de datos, e análisis de los resultados.

Según Hernández et al. (2006):

Al referirse a la observación, recomienda que para que ésta se convierta en una técnica como tal, debe cumplir con cuatro condiciones: 1. Debe servir a un objeto formulado de investigación. 2. Debe de ser planificada sistemáticamente. 3. Debe estar controlada y relacionada con proposiciones generales. 4. Debe ser sujeta a comprobaciones y controles de validez y fiabilidad. (p.229)

3.4.2. Instrumento

Es importante recalcar que la encuesta realizada fue dirigida a las personas que han tenido cierto grado de participación en la vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer, del distrito judicial de Ayacucho, para que den su percepción y/o opinión sobre vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia con el delito de violencia contra la mujer, con preguntas estructuradas de acuerdo a los indicadores de este tipo de delito y además buscar las diferentes bases de datos estadísticos, antecedentes de cifras anteriores, cuestionarios, tabulaciones y otros.

Según Morales et al. (1999):

Es el propósito de recoger información sobre el comportamiento o atributos de las variables que intervienen en cada investigación. Para recolectar los datos se dispone de una gran variedad de instrumentos o técnicas, tanto cuantitativas como cualitativas y en su mismo estudio se puede utilizar ambos tipos. (p.57)

En la presentación investigación se utilizó el Cuestionario que se adjunta como anexo en la

presente investigación

3.5. Método de Análisis de Datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes.

Al respecto Lenise et al. (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera Etapa.

Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda Etapa.

También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera Etapa.

Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifiestan desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Cuarta Etapa.

Se realizará el respectivo análisis e interpretación, los mismos que servirán para la discusión de resultados y la agrimensura de la información, estos llevarán al investigador a establecer las conclusiones y sugerencias del trabajo de investigación realizado.

3.6. Aspectos Éticos

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) Uladech Católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Este principio proviene del reglamento de Integridad científica, en nuestro trabajo de investigación si se aplica este principio porque se ha guardado mucho respeto por no trastocar la Dignidad de las personas y respetar su privacidad, así como su diversidad cultural, religiosa, costumbrista, de las personas intervinientes con nuestra investigación.

b) Cuidado del medio ambiente: Este principio proviene del reglamento de Integridad científica, en nuestro trabajo de investigación no se aplica este principio por estar fuera del contexto de violencia familiar.

c) Libre participación por propia voluntad: Este principio proviene del reglamento de Integridad científica, en nuestro trabajo de investigación si se aplica este principio porque se le ha mantenido informado a nuestros colaboradores de los propósitos, finalidades y resultados alcanzar de nuestra investigación, los cuales estuvieron de acuerdo por su voluntad libre y sin presiones de nuestra parte.

d) Beneficencia, no maleficencia: Este principio proviene del reglamento de Integridad científica, en nuestro trabajo de investigación si se aplica este principio, porque durante la investigación con nuestros colaboradores la información obtenida es relevante asegura el bienestar de los participantes de la investigación, el cual busca no causar daño a los intervinientes, reduciendo efectos adversos posibles y maximizando los beneficios para los más vulnerables. Integridad y honestidad: Este principio proviene del reglamento de Integridad científica, en nuestro trabajo de investigación si se aplica este principio, que

permita ser honesto e íntegro en la difusión responsable de los resultados de nuestra investigación.

e) Justicia: Este principio proviene del reglamento de Integridad científica, en nuestro trabajo de investigación si se aplica este principio, porque nos permite ser precavidos y tener un Juicio razonable y un trato equitativo con todos los participantes del proyecto de investigación.

IV. RESULTADOS

Objetivo 1.- Describir la vulneración del derecho constitucional a la vida, y su implicancia en la violencia contra la mujer, del distrito judicial de Ayacucho- 2024

Tabla 1

Resultados de la pregunta N°1 del formulario de encuesta aplicada a 20 profesionales del Derecho en el distrito judicial de Ayacucho, 2024.

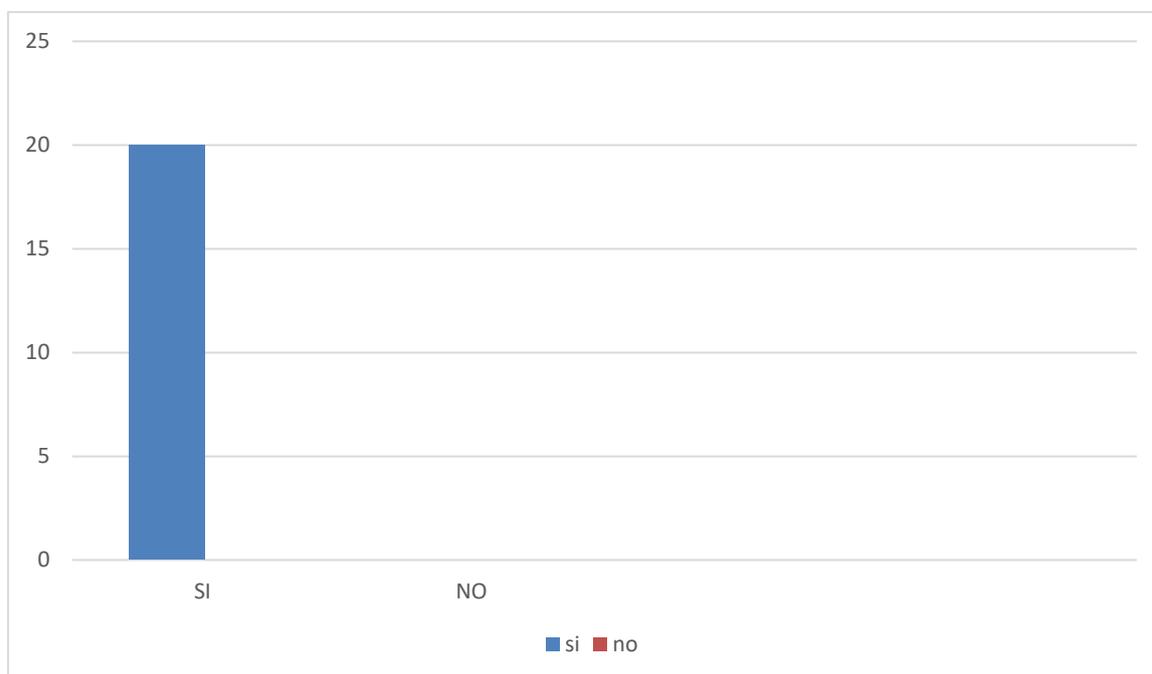
Tabla 1 Resultados de la pregunta 1

Pregunta N° 01 ¿Conoce sobre las leyes de protección a víctimas de violencia familiar y la legislación específica para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer		
ACEPCIÓN	SI	NO
RESP.	20	0
PORCENTAJE	100%	0%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales de Derecho del distrito judicial de Ayacucho 2024,

Elaborado: Por investigador

Gráfico N° 1



LECTURA:

Conforme a la tabla N° 01 y gráfico N°01, se obtuvo como resultado que 20 profesionales en derecho encuestados respondieron que SI y 0 respondieron que NO. En ese sentido, es de advertirse que la mayoría de la población que fue el 100% si conoce sobre las leyes de

protección a víctimas de violencia familiar y la legislación específica para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer.

Tabla 2

Resultados de la pregunta N°2 del formulario de encuesta aplicada a 20 profesionales del Derecho en el distrito judicial de Ayacucho, 2024.

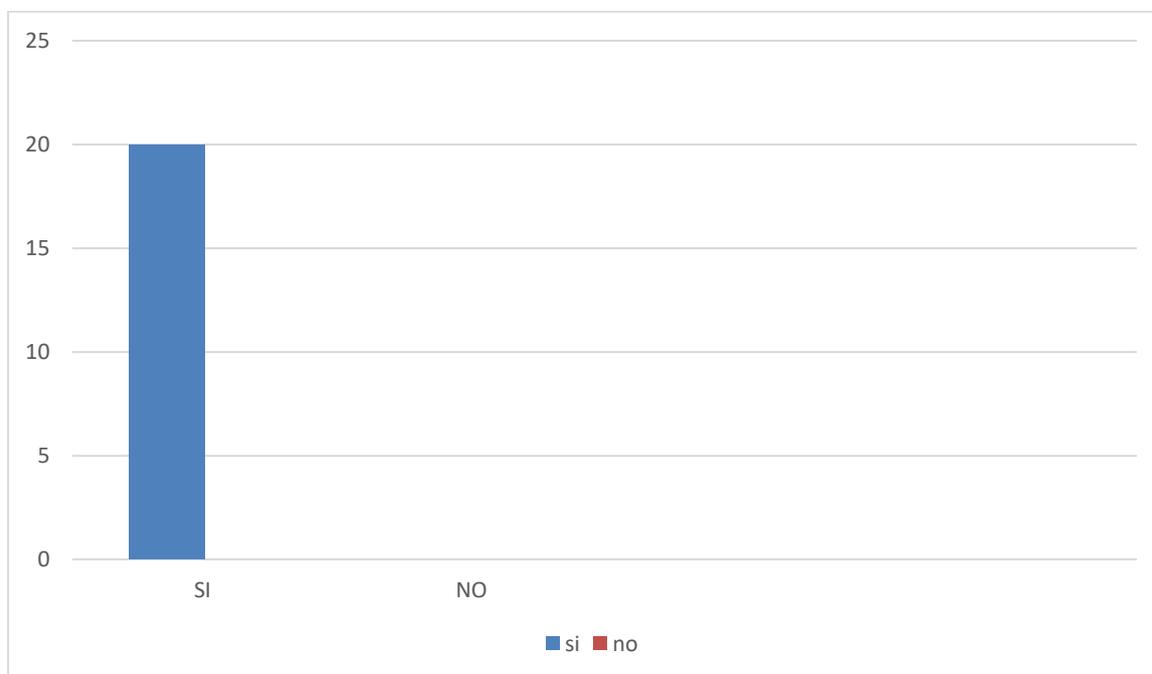
Tabla 2 Resultados de la pregunta 2

Pregunta N° 02 ¿Cree usted, si la norma sobre violencia contra la mujer es muy benigna para los autores de este delito y debe ser más drástica?		
ACEPCIÓN	SI	NO
RESP.	20	0
PORCENTAJE	100%	0%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales de Derecho del distrito de Ayacucho. 2024.

Elaborado: Por investigador

Gráfico N° 2



LECTURA:

Conforme a la tabla N° 02 y grafico N° 02, se obtuvo como resultado que 20 profesionales

en derecho encuestados respondieron que SI y 0 respondieron que NO. En ese sentido, es de advertirse que la mayoría de la población que fue el 100% Si la norma sobre violencia contra la mujer es muy benigna para los autores de este delito y debe ser más drástica

Tabla 3

Resultados de la pregunta N°3 del formulario de encuesta aplicada a 20 profesionales del Derecho en el distrito judicial de Ayacucho 2024.

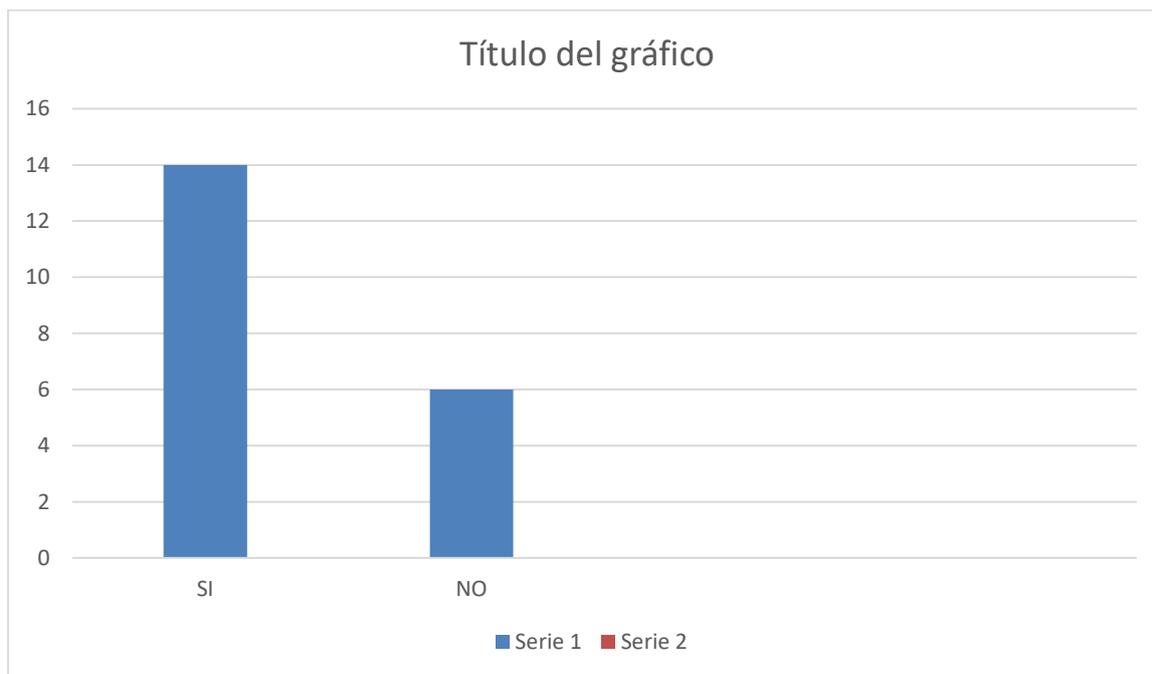
Tabla 3 Resultados de la pregunta 3

Pregunta N° 03 ¿Le satisface la actuación del ministerio público, fiscalía y también los jueces en casos de violencia contra la mujer, cuando aplican la norma?		
ACEPCIÓN	SI	NO
RESP.	14	6
PORCENTAJE	70%	30%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales de Derecho del distrito de Ayacucho. 2024.

Elaborado: Por investigador

Gráfico N° 3



LECTURA:

Conforme a la tabla N° 03 y grafico N° 03, se obtuvo como resultado que 14 profesionales en derecho encuestados respondieron que SI y 6 respondieron que NO. En ese sentido, es de advertirse que la población al 100% estuvo dividida, sobre la pregunta Si le satisface la actuación del ministerio público, fiscalía y también los jueces en casos de Violencia contra la mujer cuando aplican la norma

Tabla 4

Resultados de la pregunta N° 4 del formulario de encuesta aplicada a 20 profesionales del Derecho en el distrito judicial de Ayacucho 2024.

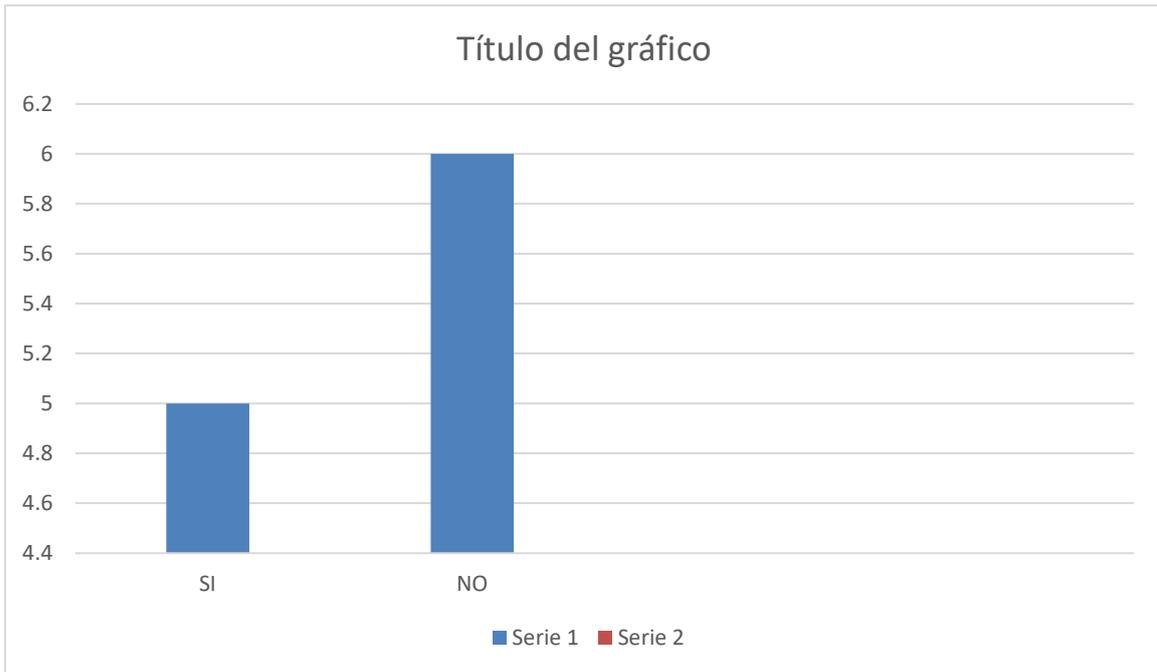
Tabla 4 Resultados de la pregunta 4

Pregunta N° 04 ¿ Percibe que se está escuchando a las afectadas por el delito de violencia contra la mujer?		
ACEPCIÓN	SI	NO
RESP.	5	15
PORCENTAJE	25%	75%

Fuente: Encuesta aplicada a 20 Profesionales de Derecho del distrito judicial de Ayacucho, 2024.

Elaborado: Por investigador

Gráfico 4



LECTURA:

Conforme a la tabla N° 04 y grafico N° 04, se obtuvo como resultado que 05 profesionales en derecho encuestados respondieron que SI y 15 respondieron que NO. En ese sentido, es de advertirse que la población al 100% en su mayoría no está de acuerdo en que si se está escuchando a las afectadas por el delito de violencia contra la mujer.

Objetivo 2.- Describir la vulneración del derecho constitucional a la integridad y su implicancia en la violencia contra la mujer, del distrito judicial de Ayacucho- 2024; es así que acorde a los datos recogidos de la encuesta se organizó esta información en las siguientes tablas y gráficos:

Tabla 5

Resultados de la pregunta N°5 del formulario de encuesta aplicada a 20 profesionales del Derecho en el distrito judicial de Ayacucho 2024.

Tabla 5 Resultados de la pregunta 5

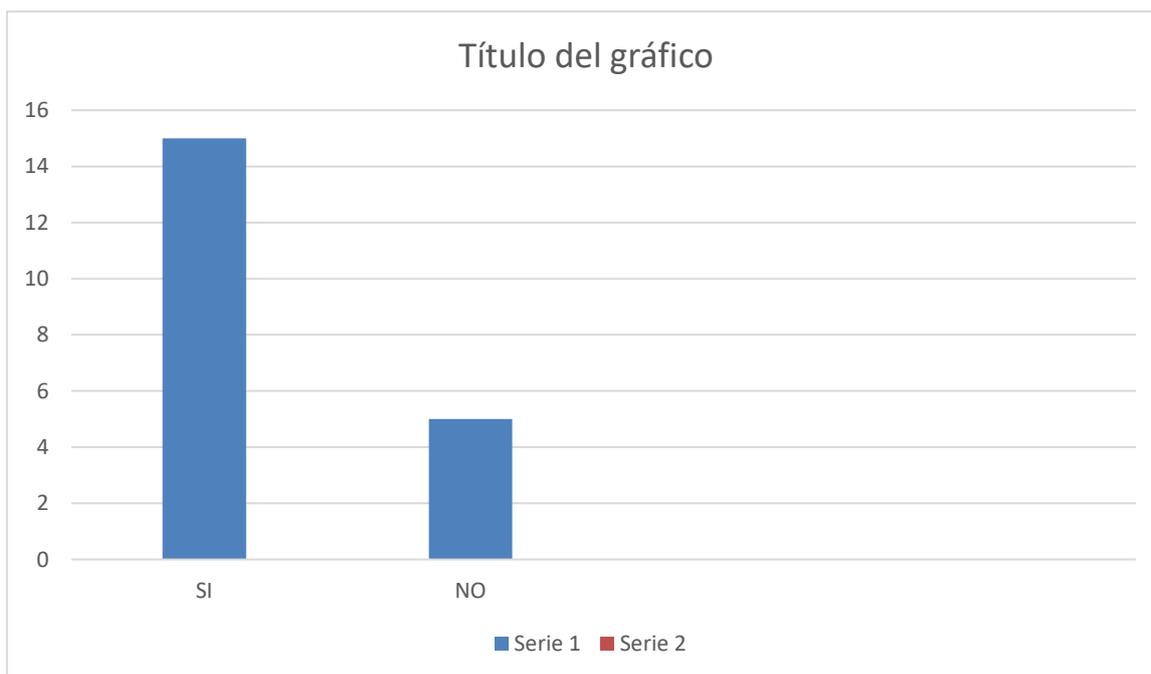
Pregunta N° 05 ¿Es aceptable el cumplimiento y aplicación de las leyes específicas sobre la violencia contra la mujer en en el Distrito judicial de Ayacucho?		
ACEPCIÓN	SI	NO

RESP.	15	5
PORCENTAJE	75%	25%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales de Derecho del distrito Ayacucho. 2024.

Elaborado: Por investigador

Gráfico 5



LECTURA:

Conforme a la tabla N° 05 y grafico N° 05, se obtuvo como resultado que 15 profesionales en derecho encuestados respondieron que SI y 5 respondieron que NO. En ese sentido, es de advertirse que la población al 100% estuvo dividida, sobre la pregunta Si es aceptable el cumplimiento y aplicación de las leyes específicas contra la violencia contra la mujer en el distrito judicial de Ayacucho.

Tabla 6

Resultados de la pregunta N°6 del formulario de encuesta aplicada a 20 profesionales del Derecho en el distrito de Ayacucho 2024.

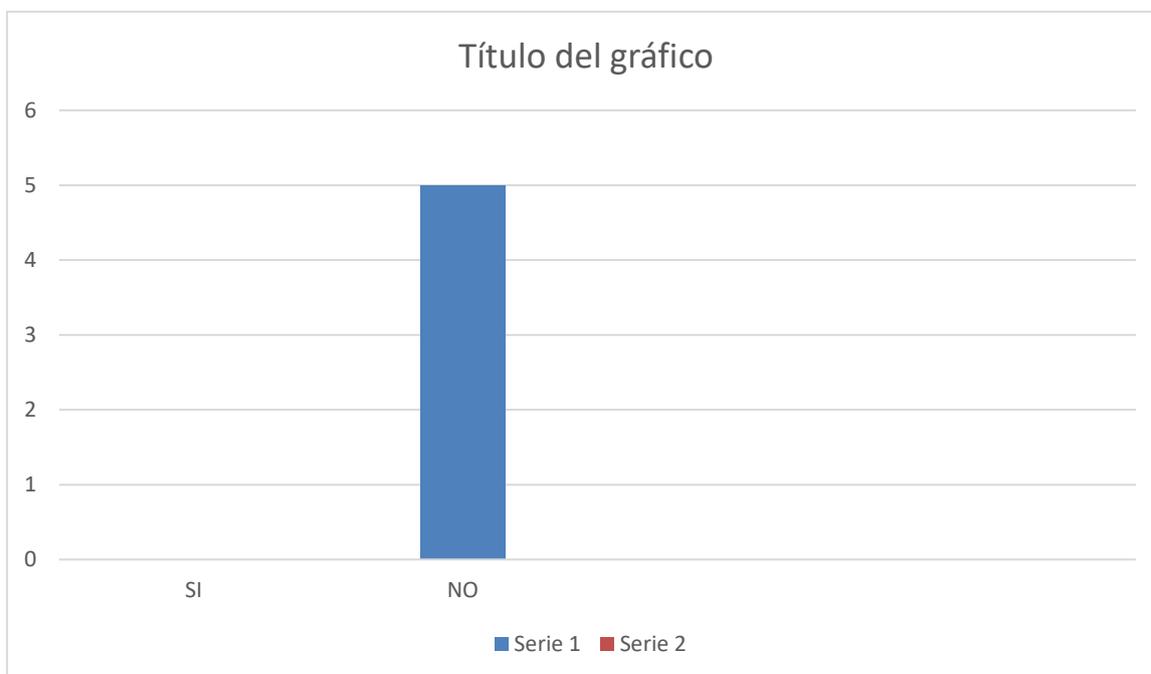
Tabla 6 Resultados de la pregunta 6

Pregunta N° 06 ¿Percibe que hay Protección de derechos humanos en cuanto a la salvaguardia de los derechos de las víctimas dentro y antes de iniciados los procesos judiciales?		
ACEPCIÓN	SI	NO
RESP.	0	100
PORCENTAJE	0%	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales de Derecho del distrito Ayacucho 2024.

Elaborado: Por investigador

Gráfico 6



LECTURA:

Conforme a la tabla N° 06 y grafico N° 06, se obtuvo como resultado que 0 profesionales en derecho encuestados respondieron que SI y 20 respondieron que NO. En ese sentido, es de advertirse que la población al 100% indico que no, sobre la pregunta se Percibe que no hay Protección de derechos humanos en cuanto a la salvaguardia de los derechos de las víctimas dentro y antes de iniciados los procesos judiciales

Tabla 7

Resultados de la pregunta N° 7 del formulario de encuesta aplicada a 20 profesionales del Derecho en el distrito judicial de Ayacucho, 2024.

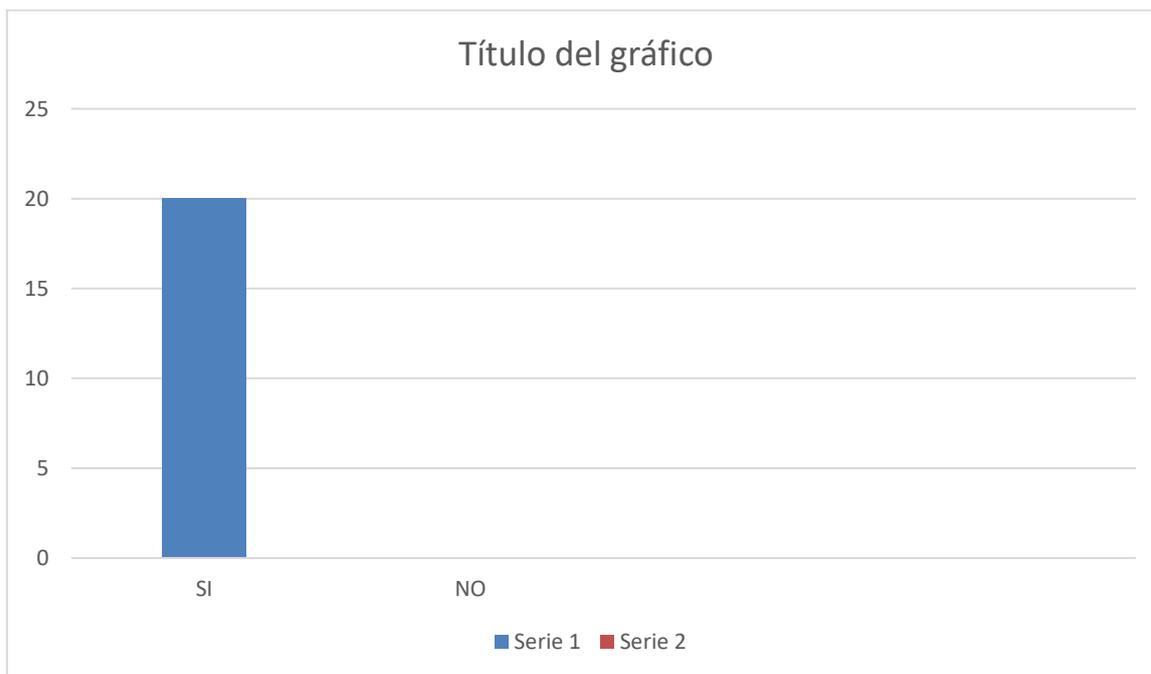
Tabla 7 Resultados de la pregunta 7

Pregunta N° 07 ¿Percibe que hay necesidad de hacer cambios en la legislación?		
ACEPCIÓN	SI	NO
RESP.	20	0
PORCENTAJE	100%	0%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales de Derecho del distrito judicial de Ayacucho, 2024.

Elaborado: Por investigador

Gráfico 7



LECTURA:

Conforme a la tabla N° 07 y gráfico N° 07, se obtuvo como resultado que 20 profesionales en derecho encuestados respondieron que SI y 0 respondieron que NO. En ese sentido, es de advertirse que la población al 100% respondieron afirmativamente a la pregunta que hay necesidad de hacer cambios en la legislación.

Tabla 8

Resultados de la pregunta N° 8 del formulario de encuesta aplicada a 20 profesionales del Derecho en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

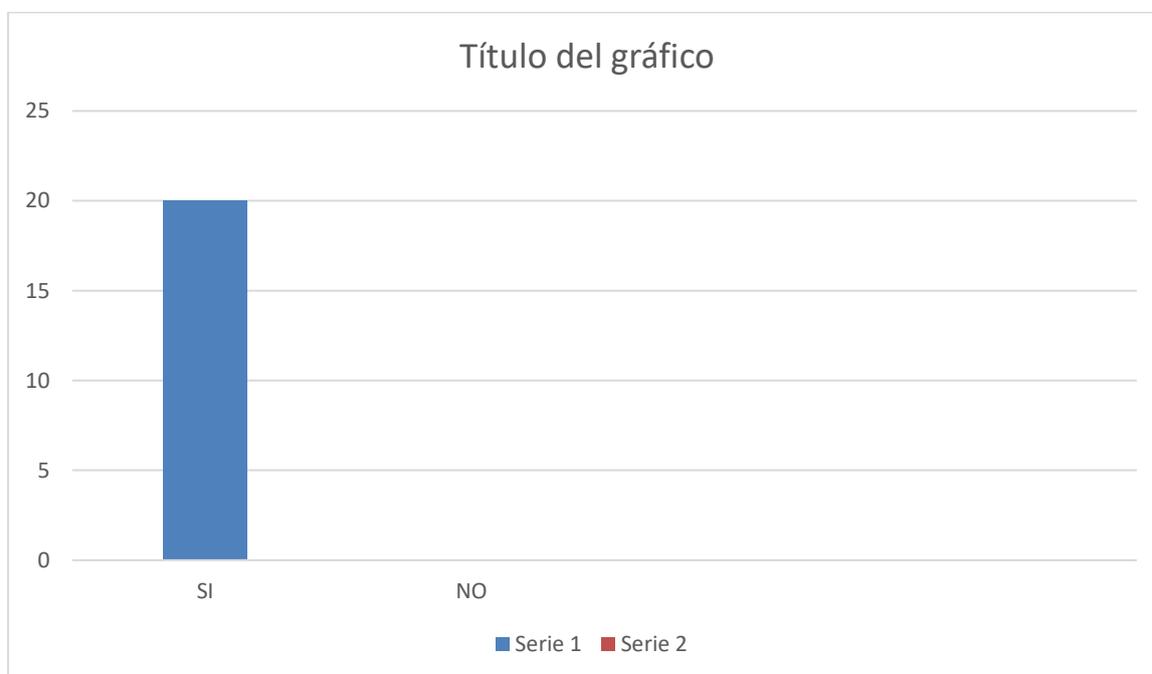
Tabla 8 Resultados de la pregunta 8

Pregunta N° 08 ¿Se necesita mejorar la regulación del delito de violencia contra el cuerpo y la salud en la modalidad de violencia contra la mujer en el Código Penal?		
ACEPCIÓN	SI	NO
RESP.	20	0
PORCENTAJE	100%	0%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales de Derecho del distrito judicial de Ayacucho, 2024.

Elaborado: Por investigador

Gráfico 8



LECTURA:

Conforme a la tabla N° 08 y gráfico N° 08, se obtuvo como resultado que 20 profesionales en derecho encuestados respondieron que SI y 0 respondieron que NO. En ese sentido, es de

advertirse que la población al 100% respondieron afirmativamente a la pregunta que se necesita mejorar la regulación del delito de violencia contra el cuerpo y la salud en la modalidad de violencia contra la mujer en el Código Penal.

Tabla 9

Resultados de la pregunta N° 9 del formulario de encuesta aplicada a 20 profesionales del Derecho en el distrito judicial de Ayacucho, 2024.

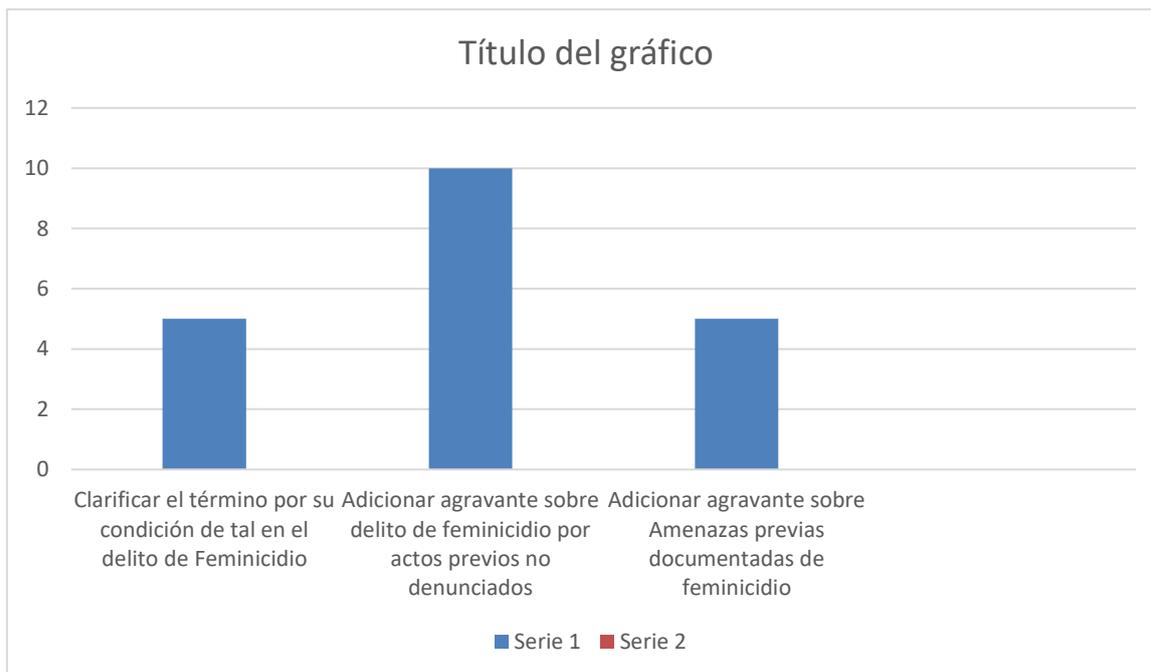
Tabla 9 Resultados de la pregunta 9

Pregunta N° 09 ¿Qué modificaciones principales se podría realizar a los delitos de violencia contra la mujer, del Código Penal Peruano?			
ACEPCIÓN	Clarificar el término por su condición de tal en los delitos de violencia contra la mujer en todas sus modalidades	Adicionar agravantes sobre actos previos no denunciados, en los delitos de violencia contra la mujer en todas sus modalidades	Adicionar agravante sobre Amenazas previas documentadas en los delitos de violencia contra la mujer en todas sus modalidades
RESP.	05	10	05
PORCENTAJE	25%	50%	25%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales de Derecho del distrito judicial de Ayacucho, 2024.

Elaborado: Por investigador

Gráfico 9



LECTURA:

Conforme a la tabla N° 09 y gráfico N° 09, se obtuvo como resultado que 05 profesionales en derecho encuestados respondieron que es necesario clarificar el término por su condición de tal en los delitos de violencia contra la mujer en todas sus modalidades, 10 respondieron que es necesario adicionar agravantes sobre actos previos no denunciados, en los delitos de violencia contra la mujer en todas sus modalidades, y, 05 profesionales en derecho encuestados respondieron que es necesario adicionar agravante sobre Amenazas previas documentadas en los delitos de violencia contra la mujer en todas sus modalidades. En ese sentido, es de advertirse que la población en su mayoría ha respondido que es necesario modificar el código penal peruano.

V. DISCUSIÓN

Por lo tanto, en base a los hallazgos encontrados se logró analizar la vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer, del distrito judicial de Ayacucho- 2024.

Respecto al Objetivo específico 1:

Que la mayoría de la población encuestada si conoce sobre las leyes de protección a víctimas de violencia familiar y la legislación específica para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, ya que se trata de abogados adscritos al Colegio de Abogados de Ayacucho.

Que la legislación sustantiva vigente sobre violencia contra la mujer es muy benigna para los autores de este delito, y debe ser más drástica, ya que los delitos sobre esta materia son denunciados y procesados, pero también existen otros que no son denunciados por las víctimas sobre este delito.

Que se encuentra dividida la opinión de que es satisfactoria la actuación del ministerio público, fiscalía y también con los jueces en casos de violencia contra la mujer cuando aplican la norma en incluso las medidas cautelares que imponen al autor del delito de violencia contra la mujer, así como su decisión en cuanto a la configuración del delito.

La investigación halló la falta de apoyo por parte de las autoridades y la carencia de asistencia hacia las víctimas y familiares. Por ello es que se concluyó que, se requiere que más rigurosidad en la ley penal respecto a este delito, a si como medidas de protección más eficientes.

Los encuestados mayormente no están de acuerdo si se está escuchando a los afectados por el delito de violencia contra la mujer, lo que conlleva a la inseguridad plena de la protección de los derechos humanos de las víctimas. Chanduví y Guevara (2021) En su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Cesar Vallejo Titulada “Causas y consecuencias del delito de violencia contra la mujer en la ciudad de Cajamarca” cuando concluye que, los efectivos policiales frente a este tipo de delitos no actúan con eficacia y de forma rápida, no realiza un seguimiento eficaz a las víctimas de este delito; además los

problemas familiares son una de causas de este delito, al igual que los problemas sociales, como la inseguridad. Por ello es que la indagación concluyó que, tanto los factores sociales, familiares y la deficiente actuación de las autoridades son algunas de las causas que provocan actos de violencia contra la mujer

Respecto al objetivo específico 2

Los hallazgos demuestran que se encuentra dividida la opinión de los encuestados si es aceptable el cumplimiento y aplicación de las leyes específicas contra la mujer en la región, por parte de las autoridades, lo que evidencia la falta de confianza no solo de las víctimas sino de los abogados del distrito judicial de Ayacucho.

Esto trae como consecuencia que se encuentre dividida la percepción si hay Protección de derechos humanos en cuanto a la salvaguardia de los derechos de las víctimas dentro y antes de iniciados los procesos judiciales, porque a veces no se denuncia los actos que tienen que ver con el delito de violencia contra la mujer, que de hecho se refleja la inconformidad, por la falta de rigurosidad de la Ley penal frente a la violencia familiar, lo que ha generado una preocupación en los hombres de derecho del distrito judicial de Ayacucho, por la preocupante desprotección de las víctimas de violencia y los alarmantes casos de violencia contra la mujer.

Por ello, fundamentalmente se desprende de la investigación realizada que se necesita mejorar la regulación del delito de violencia contra la mujer en el Código Penal, conforme al parecer de los resultados encontrados.

Por lo que a la luz de la presente investigación se demuestra la urgencia de modificar el código penal referido la modificación del delito de Violencia contra la mujer, en el Código Penal Peruano, clarificando el término por su condición de tal en los delitos de violencia contra la mujer en todas sus modalidades, y que es necesario adicionar agravantes sobre actos previos no denunciados, en los delitos de violencia contra la mujer en todas sus modalidades, así como adicionar la agravante sobre amenazas previas documentadas de violencia contra la mujer.

Es importante lo señalado por Pérez (2018) que refiere en cuanto al delito, en cuanto nos

dice que la violencia hacia la mujer por parte de su pareja o expareja se pueda identificar un objeto odiado en base a la igualdad de género que proyecta la mujer en el seno de la familia; por lo que nos indica que en muchos de los casos las víctimas de violencia contra la mujer son agredidas por sus propias parejas, teniendo presente que primero experimentan algún tipo de violencia, esto puede ser días o meses antes de ser víctimas de violencia contra la mujer, pueden presentar maltratos físicos, psicológicos todo esto bajo un nivel de dependencia ya sea económica o emocional. La violencia contra la mujer se perpetra generalmente por los hombres abusivos, machistas, que por ser hombres se creen superior a la mujer.

VI CONCLUSIONES

Que la mayoría de los abogados encuestados si conoce sobre las leyes de protección a víctimas de violencia familiar y la legislación específica para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ya que se trata de profesionales en derecho adscritos al Colegio de Abogados de Ayacucho.

Falta rigurosidad en el código penal respecto con los autores de este delito de violencia contra la mujer, deja a la víctima desprotegida y sin poder ejercer plenamente sus derechos fundamentales.

Que se encuentra dividida la opinión de que es satisfactoria la actuación del ministerio público, fiscalía y también con los jueces en casos de violencia contra la mujer cuando aplican la norma en incluso las medidas cautelares que imponen al autor del delito de violencia contra la mujer, así como su decisión en cuanto a la configuración del delito.

También se desprende de los encuestados en su mayoría que no está de acuerdo si se está escuchando a las afectadas por el delito de violencia contra la mujer, lo que conlleva a la inseguridad de la protección de los derechos fundamentales de las víctimas.

Los hallazgos demuestran que se encuentra dividida la opinión de la los encuestados si es aceptable el cumplimiento y aplicación de las leyes específicas contra el violencia contra la mujer en la región, por parte de las autoridades, lo que evidencia la falta de confianza no solo de las víctimas sino de los propios profesionales del derecho del distrito judicial de Ayacucho.

Esto trae como consecuencia que se encuentre dividida la percepción si hay Protección de derechos humanos en cuanto a la salvaguardia de los derechos de las víctimas dentro y antes de iniciados los procesos judiciales, porque a veces no se denuncia los actos que tienen que ver con el delito de violencia contra la mujer.

En consecuencia, si hay consenso en su mayoría, que hay necesidad de hacer cambios en la legislación sustantiva vigente porque existe insatisfacción por parte de los encuestados

conforme a lo opinado.

Por ello, fundamentalmente se desprende de la investigación realizada que se necesita la regulación del delito de violencia contra la mujer en el Código Penal con sanciones más drásticas, conforme parece en los resultados encontrados.

VII RECOMENDACIONES

1. Que, en las penas dadas por delito de violencia contra la mujer, cualquiera sea su modalidad, no se otorguen ningún tipo de beneficio penitenciario.
2. se incluyan en el código penal estas tres modificaciones
 - Clarificar el término por su condición de tal en el delito de Violencia contra la mujer
 - Adicionar agravante sobre delito de violencia contra la mujer por actos previos no denunciados
 - Adicionar agravante sobre amenazas previas documentadas de violencia contra la mujer
3. Mejorar las medidas de protección para las víctimas.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALARCÓN SAUÑE, V. A. (2020). “Análisis jurídico de la violencia contra la mujer y las medidas de protección en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020”. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO. Universidad Alas Peruanas, Ayacucho, Perú.
https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/4267/Tesis_Violencia_Mujer.pdf?sequence=1

Ángeles, W. (2018). La desprotección de la mujer víctima de violencia familiar por el sistema judicial.

Bacigalupo, E. (1951). Derecho penal argentino. Primera Reimpresión (Vol. III). Buenos Aires, Argentina: Argentina.

Beling, E. (1944). Esquema de derecho penal, La Doctrina del Delito-Tipo, TRAD de Sebastián Soler. Buenos Aires: De Palma.

Bustos, J. (1989). “Manual de derecho penal parte general” (Vol. III). Barcelona, España: Ariel.

Campos, M., & Cueva, G. (2021). Impacto de la violencia de género en la salud mental de las mujeres en San Juan de Lurigancho, Perú. Universidad Nacional de San Marcos.

Carbonell, F. (1996). Código Civil. Ayacucho, Perú: Jurídicas.

Cerezo, J. (1987). Culpabilidad y pena. En: Problemas Fundamentales de Derecho Penal. España: Pons.

Conde, F. (1983). Legalidad versus oportunidad como criterios de actuación de los ministerios públicos. en: primeras jornadas de derecho judicial. España.

Cornejo Campos, P. C. (2018). Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de

Maltrato Habitual de la Ley N°20.066. Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, Santiago, Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/157396/Violencia-contra-la-mujer-en-Chile-an%C3%A1lisis-del-delito-de-maltrato-habitual-de-la-Ley-No.-20.066.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coutere, J. (1981). Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires: Palma.

De la O, A. (2011). El delito de violencia familiar en el estado de Nuevo León. Nuevo León, España.

Díaz Llanos, V., & Figueroa Valencia, P. (2020). La violencia contra la mujer y la vulneración de los derechos fundamentales en el distrito de Ate 2020. Universidad César Vallejo.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/69298>.

Espinoza, M. (2015). Compilado de derecho de familia. Chimbote, Perú.

Hernández, C., & Vásquez, J. (2016). Código Procesal Civil. Editora Jurídica GRIJLEY. Ayacucho - Perú. Ayacucho, Perú: Jurídica GRIJLEY.

Herrero Pons, J., & Bautista, T. (2007). Manual de derecho de familia (Ediciones Jurídicas ed.). Lima, Perú.

Laguna, G. (2015). Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer. España.

Monroy, M. (1988). Principios del derecho procesal civil. Bogotá, Colombia: TEMIS S.A.

Pacheco, L., & Rodríguez, M. (2020). La violencia contra la mujer en zonas rurales y su implicancia en la cultura local: Estudio en Cajamarca. Universidad Nacional de Cajamarca.

Palacios, G. (1985). Manual de derecho civil (Vol. II). Ayacucho, Perú.

- Pretell, A. (2016). Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad. Trujillo, Perú.
- Ramos, M. A. (2018). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Proceso Especial para el otorgamiento de las medidas de Protección en la Ley 30364 (Vol. I). Lima, Perú: LEX & IURIS.
- Reint, T. (2005). Violencia sexual contra la mujer. Santiago, Chile.
- Román Peña, A., & Tantalean Medina, F. (2019). “Derecho a la integridad física, psíquica y moral; y la efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el juzgado de familia Moyobamba, 2018”. TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA. Universidad César Vallejo, Moyobamba, Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49773/Rom%c3%a1n_PA-Tantalean_MFDM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vásquez, G. (1998). Derecho de Familia (Vol. II). Lima, Perú.
- Villacrés Salas , M. P. (2022). La violencia contra las mujeres en el Ecuador. Un análisis desde la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA, AMBATO, Ecuador.
https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/3963/1/VILLACRES%20SALA_S%20MARIA%20PAULA.pdf
- Welzel, H. (1984). Teoría General del Delito. Bogotá, Colombia: Themis.

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

Título: Vulneración del Derecho Constitucional a la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer, según los profesionales del derecho en el distrito judicial de Ayacucho, 2024.

Enunciado del problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Metodología
¿Cuál es la vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer, según los profesionales del derecho, del distrito judicial de Ayacucho-2024?	<p>Describir la vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer, según los profesionales del derecho, del distrito judicial de Ayacucho-2024.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1.4.2.1 Describir la vulneración del derecho constitucional a la vida, y su implicancia en la violencia contra la mujer, según los profesionales del derecho, del distrito judicial de Ayacucho-2024.</p> <p>1.4.2.2 Describir la vulneración del derecho constitucional al cuerpo y su implicancia en la violencia contra la mujer, según los profesionales del derecho, del distrito judicial de Ayacucho-2024</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>La vulneración de los derechos constitucionales a la vida, el cuerpo y la salud se manifiesta en diversas formas de violencia física, psicológica y social hacia las mujeres en el distrito judicial de Ayacucho. Estas vulneraciones crean un entorno de desprotección que perpetúa y agrava la violencia, según las experiencias y percepciones de las mujeres agraviadas.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>La vulneración del derecho a la vida de las mujeres en Ayacucho se manifiesta a través de amenazas constantes, agresiones físicas graves y falta de protección efectiva por parte de las instituciones judiciales y policiales.</p> <p>2.- La violación del derecho al cuerpo de las mujeres agraviadas se expresa en actos de violencia sexual y control físico, lo cual afecta profundamente su autonomía y bienestar corporal, según las percepciones de las afectadas.</p>	<p>1. Vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud en la Violencia contra la Mujer</p> <p>2. Implicancia de la Vulneración del derecho constitucional en la violencia contra la mujer</p>	<p>Tipo: Cuantitativo. Nivel: Descriptivo. Diseño: No experimental. Unidad de análisis: Profesionales del derecho conocedores de la vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer en el distrito judicial de Ayacucho, 2024. Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario, recolección de datos estadísticos. Otros.</p>

Anexo 02. Operacionalización de la variable

Variable 1	Definición conceptual	Dimensiones Operacionales	Dimensiones	Indicadores
Vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud en la Violencia contra la Mujer	Vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud: Se refiere a las situaciones en las que se transgreden los derechos fundamentales de las mujeres a la integridad física, psicológica y emocional, en particular a través de la violencia y la falta de protección. En el contexto del distrito judicial de Ayacucho, esta vulneración se manifiesta mediante prácticas de violencia que afectan gravemente la vida, el cuerpo y la salud de las mujeres.	Vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud en la violencia contra la mujer: Para esta investigación cuantitativa, esta variable se abordará a partir de los testimonios y conocimientos de los profesionales del derecho, examinando las experiencias de cómo sus patrocinadas sufren violencia que afectan su derecho a la vida, al cuerpo y a la salud. Se utilizarán entrevistas o cuestionarios para obtener relatos sobre eventos específicos, percepciones de protección y apoyo institucional, y el impacto en su salud física y mental.	1.- Dimensión Vulneración del Derecho a la Vida 2.-Dimensión Vulneración del Derecho al Cuerpo 3.- Dimensión Vulneración del Derecho a la Salud	<p>¿Conoce sobre las leyes de protección a víctimas de violencia familiar y la legislación específica para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer?</p> <p>¿Cree usted, si la norma sobre violencia contra la mujer es muy benigna para los autores de este delito y debe ser más drástica?</p> <p>¿Le satisface la actuación del ministerio público, fiscalía y también con los jueces en casos de violencia contra la mujer cuando aplican bien la norma?</p> <p>¿Percibe que se está escuchando a los afectados por el delito de violencia contra la mujer?</p> <p>¿Es aceptable el cumplimiento y aplicación de las leyes específicas sobre la violencia contra la mujer en la región?</p>

Variable 2	Definición conceptual	Dimensiones Operacionales	Dimensiones	Indicadores
Implicancia de la vulneración del derecho constitucional en la violencia contra la mujer según profesionales del derecho	La implicancia de la vulneración del derecho constitucional en la violencia contra la mujer se refiere a la relación o efecto que tiene la violación de derechos fundamentales, como el derecho a la vida, al cuerpo y a la salud, en la experiencia de violencia que sufren las mujeres. Este concepto abarca cómo estas vulneraciones agravan la situación de violencia, afectan la percepción de seguridad y bienestar de las agraviadas, y perpetúan situaciones de abuso.	Para este estudio, la implicancia de la vulneración de derechos se medirá a través de las percepciones y relatos de las mujeres agraviadas en el distrito judicial de Ayacucho sobre cómo la falta de respeto a sus derechos constitucionales ha influido o intensificado las situaciones de violencia que han experimentado. Esto se explorará mediante entrevistas en profundidad, centradas en sus experiencias y perspectivas.	<p>1.- Dimensión Implicancia en la Percepción de Seguridad y Protección</p> <p>2.-Dimensión Implicancia en la Intensificación de la Violencia</p> <p>3.- Dimensión Implicancia en la Salud Física y Mental</p>	<p>¿Percibe que hay Protección de derechos humanos en cuanto a la salvaguardia de los derechos de las víctimas dentro y antes de iniciados los procesos judiciales?</p> <p>¿Percibe que hay necesidad de hacer cambios en la legislación?</p> <p>¿Se necesita mejorar la regulación del delito de violencia contra la mujer en el Código Penal?</p> <p>¿Qué modificaciones principales se podría realizar en el delito de Violencia contra la mujer, ¿del Código Penal Peruano?</p>

Anexo 3. Protocolo de consentimiento informado

La finalidad de este protocolo en Derecho, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia de la información. La presente investigación se titula “Vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer, según profesionales del derecho, del distrito judicial de Ayacucho-Perú. 2024.” y es dirigido por la alumna Bertha López Yucra, investigadora de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El propósito de la investigación es: Describir la vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer según profesionales del derecho, del distrito judicial de Ayacucho- 2024; para ello, hemos creído conveniente trabajar con nuestro instrumento de recolección de datos que es (un cuestionario; la cual nos permitirá recoger datos sobre la vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer, según profesionales del derecho, del distrito judicial de Ayacucho- 2024. Su participación en la investigación es complementaria, voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente. Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través del Informe Final del trabajo de investigación. Si desea, también podrá escribir al correo: 3106172534@uladech.pe, para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Ayacucho, setiembre del 2024.

Doy conformidad a la participación arriba señalada

Ayacucho, octubre del 2024

Firma del participante



Anexo 4. Instrumento de recojo de datos y validación

Cuestionario
<u>¿Conoce sobre las leyes de protección a víctimas de violencia familiar y la legislación específica para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer?</u>
<u>¿Cree usted, si la norma sobre violencia contra la mujer es muy benigna para los autores de este delito y debe ser más drástica?</u>
<u>¿Le satisface la actuación del ministerio público, fiscalía y también con los jueces en casos de violencia contra la mujer cuando aplican bien la norma?</u>
<u>¿Percibe que se está escuchando a los afectados por el delito de violencia contra la mujer?</u>
<u>¿Es aceptable el cumplimiento y aplicación de las leyes específicas contra el violencia contra la mujer en la región?</u>
<u>¿Percibe que hay Protección de derechos humanos en cuanto a la salvaguardia de los derechos de las víctimas dentro y antes de iniciados los procesos judiciales?</u>
<u>¿Percibe que hay necesidad de hacer cambios en la legislación?</u>
<u>¿Se necesita mejorar la regulación del delito de violencia contra el cuerpo y la salud en la modalidad de violencia contra la mujer en el Código Penal?</u>
<u>¿Qué modificaciones principales se podría realizar a los delitos de violencia contra la mujer, ¿del Código Penal Peruano?</u>

Evidencias de la validación del instrumento

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos: Arturo Dueñas Vallejo

N° DNI / CE: 41404347 Edad: 44 años

Teléfono / celular: 966004869 Email: garim-24@hotmail.com

Título profesional: de Abogado

Grado académico: Maestría _____ Doctorado: X

Especialidad: Derecho penal

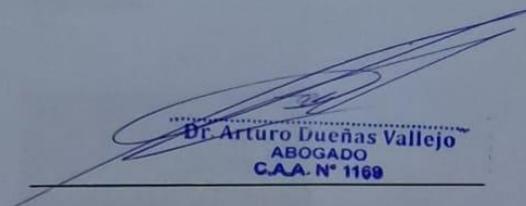
Institución que labora: Municipalidad Provincial de Huamanga

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título: Vulneración del derecho constitucional a la vida, al cuerpo y a la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer.

Autor(es): Bertha López Yucra

Programa académico: Taller de Tesis - Derecho



Dr. Arturo Dueñas Vallejo
ABOGADO
C.A.A. N° 1169

Firma



Huella digital

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister / Doctor: Arturo Dueñas Vallejo

Presente.-

Tema: **PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

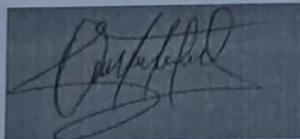
Ante todo saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: **Bertha Lopez Yucra**, Bachiller del Programa Académico de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: "Vulneración del derecho constitucional a la Vida, al cuerpo y la salud y su implicancia en la violencia contra la mujer" y envío a Ud. El expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



Bertha Lopez Yucra

DNI: 70457079



Arturo Dueñas Vallejo
ABOGADO
C.A.A. N° 1168

FICHA DE VALIDACIÓN

TITULO: "VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD Y SU IMPLICANCIA EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SEGÚN PROFESIONALES DEL DERECHO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO".

Variable 1: Vulneración del Derecho Constitucional		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1	¿Conoce sobre las leyes de protección a víctimas de violencia familiar y la legislación específica para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer?	X		X		X		
2	¿Cree usted, si la norma sobre violencia contra la mujer es muy benigna para los autores de este delito y debe ser más drástica?	X		X		X		
3	¿Le satisface la actuación del ministerio público, fiscalía y también con los jueces en casos de violencia contra la mujer cuando aplican bien la norma?	X		X		X		
4	¿Percibe que se está escuchando a los afectados por el delito de violencia contra la mujer?	X		X		X		
5	¿Es aceptable el cumplimiento y aplicación de las leyes específicas contra la violencia contra la mujer en la región?	X		X		X		

Variable 2: Implicancia de la Vulneración del derecho constitucional		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1	¿Percibe que hay Protección de derechos humanos en cuanto a la salvaguardia de los derechos de las víctimas dentro y antes de iniciados los procesos judiciales?	X		X		X		
2	¿Percibe que hay necesidad de hacer cambios en la legislación?	X		X		X		
3	¿Se necesita mejorar la regulación del delito de violencia contra el cuerpo y la salud en la modalidad de violencia contra la mujer en el Código Penal?	X		X		X		
4	¿Qué modificaciones principales se podría realizar a los delitos de violencia contra la mujer, ¿del Código Penal Peruano?	X		X		X		

Recomendaciones.....

Opinión de experto: Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr. / Mg. Arturo Dueñas Vallejo DNI. 41404347

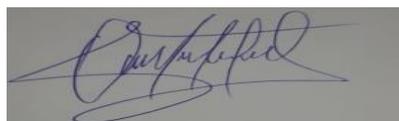
Dr. Arturo Dueñas Vallejo
ABOGADO
C.A.A. N° 1169
Firma



Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo al contenido del presente documento “Declaración de compromiso ético”, el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer, según profesionales del derecho, del distrito judicial de Ayacucho-Perú. 2024”; declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, la investigación que se presenta es de carácter individual y forma parte de la línea de investigación denominado “Derecho Público y Privado” teniendo como objeto de estudio Describir la vulneración del derecho constitucional a la vida, el cuerpo y la salud, y su implicancia en la violencia contra la mujer, según profesionales del derecho, del distrito judicial de Ayacucho-2024. (Cuestionario), con un método común por lo que podría tener similitud con otros trabajos de investigación, por ser parte de la misma línea. También se declara que, al examinar el trabajo de investigación, se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes de la investigación, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en la investigación, el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el Artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Por esta razón declaro bajo juramento en honor a la verdad en abstenerme de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir la información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, por lo que guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto, pues los fines es netamente académico y de estudio, caso contrario asumiré mi responsabilidad del caso.

Ayacucho, octubre 2024



Bertha López Yucra.

DNI N° 70457079

Anexo 06. Evidencias de la ejecución

